Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0235(COD)

12.6.2026

ENMIENDAS
39 - 283

Proyecto de informe
Niclas Herbst
(PE788.825v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0559 – 2025/0235(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 39
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establecen las condiciones para la ejecución ***de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima*** y de acuicultura ***de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]*** para el período 2028-2034	por el que se establecen las condiciones para la ejecución ***del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca*** y de Acuicultura para el período 2028-2034

Or. en

Enmienda 40
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se ***establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima*** y de acuicultura ***de la Unión*** como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para	por el que se ***establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca*** y de Acuicultura como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) ***.../...*** [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034

el período 2028-2034

Or. en

Enmienda 41
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común***,*** al Pacto Europeo por el Océano ***y a la política marítima y de acuicultura de la Unión*** como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034	por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común ***y a la acuicultura, así como a la política marítima de la Unión y*** al Pacto Europeo por el Océano como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034

Or. en

Enmienda 42
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las condiciones para la ejecución ***de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y*** de acuicultura ***de la Unión*** como parte del Fondo de	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las condiciones para la ejecución ***del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y*** de Acuicultura como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y

Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034	Regional] para el período 2028-2034

Or. hr

Enmienda 43
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034	por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034

Or. es

Enmienda 44
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 2, su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 173, apartado 3, su	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su ***artículo 13,***artículo 42, su artículo 43, apartado 2, su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 173,

artículo 175, su artículo 188, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su artículo 349,	apartado 3, su artículo 175, su artículo 188, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su artículo 349,

Or. en

Enmienda 45
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el Reglamento (UE) 2024/3012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones permanentes de carbono, la carbonocultura y el almacenamiento de carbono en productos.

Or. it

Enmienda 46
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (el «FEMPA») debe crearse para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El presente Reglamento debe establecer las condiciones específicas para la aplicación de la ayuda de la Unión a la política pesquera común (PPC) y a la política marítima de la Unión para el período 2028-2034.

Or. en

Enmienda 47
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1 bis) La PPC establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 deberá garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Or. en

Enmienda 48
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	(1) ***La ayuda de la Unión ejecutada de conformidad con el presente Reglamento debe contribuir a los objetivos generales establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*** Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE)***.../...*** [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]***, así como en el marco del Instrumento***

«Europa Global», tal como se establece en el Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre Europa Global].

Or. en

Enmienda 49
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) La conservación de los recursos biológicos marinos en el marco de la política pesquera común es el único aspecto de la política pesquera que constituye una competencia exclusiva de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Todos los demás aspectos de la política pesquera, marítima y acuícola, incluida la programación, asignación, gestión y ejecución de la ayuda de la Unión, entran en el ámbito de las competencias compartidas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra d), del TFUE y, por tanto, están sujetos al principio de subsidiariedad. La integración de dicha ayuda en el Fondo de Colaboración Nacional y Regional y su código normativo único no dará lugar a una centralización de la toma de decisiones a escala de la Unión ni a una disminución del papel de los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales. Deben tenerse debidamente en cuenta los dictámenes motivados presentados en virtud del Protocolo n.º 2 por los Parlamentos nacionales, que consideran que la propuesta no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Or. en

Enmienda 50
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 51
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también ***contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y*** al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la	(2) La ayuda de la Unión también ***debe contribuir*** al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión

competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Europea, ***a la modernización de la flota de la Unión, a la renovación generacional y a la transición energética de las actividades de pesca y acuicultura,*** a la sostenibilidad, ***la capacitación,*** la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, ***a la mejora de las oportunidades socioeconómicas y*** a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino. ***Al respaldar estos objetivos, esta ayuda de la Unión también contribuiría a las prioridades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano.***

Or. en

Enmienda 52
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y*** al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino. ***Sin***

la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	***perjuicio de la existencia de fondos más adecuados y especializados para otros sectores e intereses marítimos, la ayuda también podrá contribuir a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano.***

Or. es

Enmienda 53
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos***, de protección y restauración de los ecosistemas marinos y la biodiversidad*** y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea***, a la mejora del bienestar animal, en particular el bienestar de los animales acuáticos***, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. en

Enmienda 54
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino***, y de la Iniciativa de Observación del Océano destinada a la vigilancia del planeta azul en favor de la ciencia, la sostenibilidad y la sociedad***.

Or. pt

Enmienda 55
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano***, la próxima Ley del Océano,*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la

Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. en

Enmienda 56
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***las políticas de pesca y acuicultura de la Unión*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. en

Enmienda 57
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad ***y*** la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad***,*** la resiliencia ***y la equidad*** del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad***, la equidad***, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. en

Enmienda 58
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***la política pesquera común*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las

comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. hr

Enmienda 59
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.	(2) La ayuda de la Unión también contribuirá a las actividades establecidas en ***la política pesquera común*** y al objetivo de la Unión de sostenibilidad de nuestros océanos y de neutralidad climática, a la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión Europea, a la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad de la economía azul europea, a la resiliencia de las comunidades costeras e insulares, así como de las regiones ultraperiféricas, y a la mejora de la gobernanza y la observación de los océanos, en particular a través de Copernicus, el programa de observación de la Tierra de la Unión y sus servicios relacionados con el medio marino.

Or. en

Enmienda 60
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) De conformidad con el artículo 13 del TFUE, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles. Por consiguiente, la ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento debe contribuir a reducir el sufrimiento de los animales en las actividades de pesca y acuicultura, mejorar el bienestar de los animales acuáticos de granja y prevenir las lesiones y la mortalidad evitables de las especies no objetivo.

Or. en

Enmienda 61
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento ***sobre la PPC***.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca ***y la acuicultura*** sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento ***(UE) n.º 1380/2013, con miras a obtener beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuir a la disponibilidad de suministro de alimentos sanos y contribuir a un nivel de vida justo para quienes dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta la pesca***

	costera y los aspectos socioeconómicos. ***Ese apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, selectivas, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.***
[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).
	Or. en

Enmienda 62
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC)***. Al mismo tiempo, debe aspirar a la rentabilidad socioeconómica del sector, garantizando la competitividad y seguridad alimentaria y centrándose especialmente en la pesca costera artesanal y en los niveles de empleo***, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca ***y acuicultura*** sean sostenibles a

largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. it

Enmienda 63
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC***, que incluyen, además de la gestión sostenible, el respeto de los equilibrios socioeconómicos y el respeto del artículo 349 del TFUE sobre la***

	especificidad de las regiones ultraperiféricas.
[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).
	Or. fr

Enmienda 64
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo***, cumplan los criterios de «no causar un perjuicio significativo»,*** y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC***, en particular con el objetivo de lograr un buen estado medioambiental***.

[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 65
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe ***contribuir a*** la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe ***estar en consonancia con el principio de proporcionalidad, el principio de subsidiariedad y ser coherente con*** la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC) ***y la protección de la seguridad alimentaria***, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.
[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y	[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y

(CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

(CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 66
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo ***de*** la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo ***y a garantizar la disponibilidad de productos alimenticios en consonancia con*** la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. hr

Enmienda 67
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ***y equitativas*** a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.
[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 68
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales***, económicos***, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	(3) El Fondo de Colaboración Nacional y Regional debe contribuir a la consecución de los objetivos ***económicos,*** medioambientales, sociales y de empleo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Esta ayuda debe garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo y que se gestionen de forma coherente con los objetivos contemplados en el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.
[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[3] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. fr

Enmienda 69
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que

	la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras supera los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades siguen representando desafíos importantes. En particular, la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector pesquero por jóvenes pescadores son financieramente complejos y, por tanto, deben tenerse en consideración a la hora de asignar y canalizar los fondos en virtud del presente Reglamento. Tal evolución es esencial para la competitividad del sector pesquero en la Unión. Por consiguiente, debe ofrecerse ayuda a los jóvenes pescadores que inician actividades pesqueras con el fin de facilitar su establecimiento y promover el relevo generacional.

Or. en

Enmienda 70
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de	***suprimido***

lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. fr

Enmienda 71
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la

conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional***, los servicios ecosistémicos proporcionados por la acuicultura de bajo nivel trófico, en particular la mejora de la calidad del agua, el ciclo de los nutrientes, la biodiversidad y la resiliencia costera***, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.
	Or. fr

Enmienda 72
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes

privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano ***comprenderá*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano***, complementario de una financiación específica destinada a las políticas de pesca y acuicultura en el marco del MFP y la preservación de la integridad de dicha financiación, podría comprender*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 73
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, ***la soberanía alimentaria, la soberanía digital y unos sistemas alimentarios locales resilientes y sostenibles,*** el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero ***tangible e intangible***, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 74
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina***, la protección de las especies y los hábitats marinos, la reducción de las capturas incidentales y el sufrimiento de los animales***, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así

como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 75
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas.*** Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de	(4) Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos ***en el marco de la política pesquera común*** como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional

investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.
	Or. en

Enmienda 76
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas ***establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano*** deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano ***comprenderá*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación ***y restauración*** de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible***, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero,*** el respaldo a ***otros sectores e industrias de la economía azul para que sean***	(4) Las iniciativas ***que dan prioridad al apoyo a la pesca y la acuicultura sostenibles*** deben apoyarse y promoverse ***de forma activa*** con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano***, complementario de una financiación específica destinada a las políticas de pesca y acuicultura en el marco del MFP y que preserve la integridad de dicha financiación, podría comprender*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad***, la rentabilidad*** y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional ***dentro del sector pesquero europeo***, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible ***y el apoyo a*** la

climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas ***y*** las regiones ultraperiféricas.

ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas***,*** las regiones ultraperiféricas ***y los territorios de ultramar***.

Or. it

Enmienda 77
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación ***y*** restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano ***y la próxima Ley del Océano*** deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación***,*** restauración ***y protección*** de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y

desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo***, la próxima Ley del Océano*** y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 78
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina***, la protección del bienestar de los animales acuáticos sensibles***, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la

marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 79
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano deben apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. ***Los Estados miembros deben tener esto en cuenta y aplicar*** un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la

estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.	innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 80
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano ***deben*** apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. ***Un enfoque integrado de la financiación y de las políticas pertinentes para el océano comprenderá*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la	(4) Las iniciativas establecidas en el marco del Pacto Europeo por el Océano ***pueden*** apoyarse y promoverse con inversiones y financiación de fuentes privadas y públicas. ***Esto puede comprender*** una amplia gama de elementos, tales como: la conservación de los recursos biológicos marinos como una de las cinco competencias exclusivas de la UE, la conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las

conservación y restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

actividades de pesca y acuicultura y la innovación en este campo con el fin de lograr la sostenibilidad y la resiliencia de estos sectores, las actividades sobre la ejecución de la PPC, el relevo generacional, el conocimiento y la observación del océano, la seguridad marítima, la seguridad alimentaria, el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible, incluida, entre otras cosas, la energía marina y oceánica, la biotecnología y la desalinización, la salvaguardia del patrimonio cultural submarino y costero, el respaldo a otros sectores e industrias de la economía azul para que sean climáticamente neutros, la implantación de soluciones inteligentes y sin emisiones, sobre la base de la ciencia y la estrategia de investigación e innovación sobre los océanos, y apoyen la ordenación del espacio marítimo y la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima, así como el desarrollo territorial sostenible y resiliente de las comunidades costeras, las islas y las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 81
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal ***la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector*** representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y	(5) La pesca costera artesanal representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente

casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 82
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal ***la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector*** representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental,	(5) La pesca costera artesanal representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como

económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 83
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal ***la realizan buques de*** pesca ***marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector representa*** cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	(5) La pesca costera artesanal ***y la*** pesca ***a pequeña escala de las regiones ultraperiféricas representan*** cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. pt

Enmienda 84
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	(5) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras ***e insulares***. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas***, en particular un acceso justo y equitativo a dichas poblaciones,*** para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 85
Asger Christensen, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros ***que no utilizan artes de pesca de arrastre, así como pescadores a pie, incluidos los mariscadores. Ese sector*** representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	(5) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca marítima y de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros***,*** representa cerca del 75 % de todos los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 86
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La pesca costera artesanal ***la realizan buques de pesca marítima*** y de pesca interior***,*** de eslora total inferior a ***12*** metros que no utilizan artes de pesca ***de arrastre, así como*** pescadores a pie, incluidos los ***mariscadores. Ese sector representa cerca del 75 % de todos los buques*** de pesca ***registrados en la Unión y***	(5) La pesca costera artesanal ***y de pequeña escala se lleva a cabo mediante embarcaciones pesqueras marítimas*** y de pesca interior de ***una*** eslora total inferior a ***15*** metros que no utilizan artes de pesca ***remolcadas, tal como se definen en el artículo 2, punto (1) del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo (28); o (b); y***

casi la mitad de los puestos de trabajo del sector pesquero, y constituye una parte importante del tejido económico de las zonas costeras. Los operadores de la pesca costera artesanal ***son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por lo tanto, las necesidades particulares de la pesca costera artesanal y la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca, tal como se definen*** en el Reglamento ***(CE) n.º 1380/2013, sobre la PPC, deben abordarse en los planes de colaboración nacional y regional, tal como se establece en el artículo 22 del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***.

por pescadores a pie, incluidos los ***recolectores de marisco. Dada la extrema diversidad de las flotas pesqueras en las distintas cuencas marítimas de la Unión, los Estados miembros pueden adaptar la definición*** de pesca ***costera artesanal en sus programas, teniendo debidamente en cuenta la duración del viaje, la distancia a la costa, el tipo de artes de pesca y los vínculos con las comunidades locales***. ***Los planes nacionales y regionales deberán contemplar medidas específicas para garantizar el acceso de*** los operadores de la pesca costera artesanal ***y de pequeña escala, en particular los propietarios-pescadores y las pequeñas empresas, a los instrumentos de financiación previstos*** en el ***presente*** Reglamento.

Or. es

Enmienda 87
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) ***El porcentaje máximo de intensidad de la ayuda debe ser del 50 % del gasto idóneo total, con la posibilidad, en determinados casos, de fijar porcentajes superiores.*** Con el fin de fomentar prácticas pesqueras ***cada vez más*** los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %***, pero también para las operaciones relacionadas con la mejora de la selectividad, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, así como para las acciones ejecutadas por organizaciones de***

productores o asociaciones de productores y por grupos de acción local dirigidos por la comunidad.

Or. en

Enmienda 88
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, ***mediante la descarbonización, la renovación y la modernización de la flota pesquera, promoviendo una mejor transición energética y mejores condiciones de seguridad y de trabajo para los pescadores, la Comisión Europea y*** los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. pt

Enmienda 89
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de ***fomentar*** prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal ***un trato preferencial mediante*** un porcentaje ***máximo*** de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) Con el fin de ***modernizar la flota, mejorar las condiciones de trabajo y la seguridad a bordo de los buques, y apoyar la inversión en tecnologías de la Unión que fomenten*** prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores***, en***

	particular a los del sector de la pesca costera artesanal***,*** un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. it

Enmienda 90
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato ***preferencial*** mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato ***equitativo sin reducir la competitividad de los operadores más grandes*** mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. en

Enmienda 91
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben ***procurar*** conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles ***y garantizar la viabilidad económica de un sector en crisis***, los Estados miembros deben conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. es

Enmienda 92
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) ***Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles,*** los Estados miembros ***deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante*** un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del ***100 %***.	(6) Los Estados miembros ***aplicarán*** un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del ***50 % del gasto subvencionable total de la operación como normal general***.

Or. en

Enmienda 93
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	(6) Con el fin de fomentar prácticas pesqueras sostenibles, los Estados miembros deben procurar conceder a los operadores de la pesca costera artesanal ***de bajo impacto*** un trato preferencial mediante un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. en

Enmienda 94
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(6 bis) Con el fin de fomentar la multifuncionalidad de las empresas pesqueras, reduciendo así la presión sobre las poblaciones de peces y manteniendo al mismo tiempo el equilibrio económico y social de las empresas, los Estados miembros deben conceder a los operadores que participen en actividades de diversificación un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. it

Enmienda 95
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Pide que, con el fin de salvaguardar el futuro del sector pesquero en las regiones ultraperiféricas y contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades locales, se apoye, mediante financiación de la Unión, la renovación de las flotas pesqueras de dichas regiones.

Or. pt

Enmienda 96
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración

de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima. ***La Comisión debe garantizar que, en la preparación del capítulo del FEMPA de sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros respeten las competencias de las autoridades regionales y locales, incluido su papel en la programación, la ejecución y la gestión de los programas de apoyo de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.***

Or. en

Enmienda 97
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***la política pesquera común*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y

capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima. ***La ayuda en virtud del presente Reglamento se centrará en el sector de la pesca y la acuicultura, así como en las comunidades que dependen de él. No se utilizará para financiar la proyección de una identidad diplomática de la Unión o de un «poder blando» sobre los océanos, ni para ampliar la acción exterior de la Unión más allá de las competencias que le atribuyen los Tratados.***

Or. en

Enmienda 98
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas ***en el Pacto Europeo por el Océano*** para la conservación ***y restauración*** de los recursos biológicos marinos, ***la restauración de la biodiversidad marina,*** la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas ***en la política pesquera común y otras políticas relacionadas con los océanos*** para la conservación de los recursos biológicos marinos, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de i***nfraestructuras y*** soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima ***y alimentaria, la diplomacia de los océanos basada en la multiplicación de los acuerdos internacionales, de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y de los acuerdos comerciales***, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja a ***las partes interesadas y a las empresas de la Unión*** y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de

	cuenca marítima.

Or. it

Enmienda 99
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina***, la protección de las especies marinas, incluidas las especies vulnerables y protegidas; la reducción de las capturas accidentales, la pesca fantasma y la alteración del lecho marino; y la mejora del bienestar animal en la acuicultura y la pesca***, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. en

Enmienda 100
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul ***competitiva*** y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras ***y a las islas***, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima ***y alimentaria, la soberanía alimentaria***, el desarrollo de una economía azul ***resiliente, equitativa, regenerativa*** y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras ***e insulares, el apoyo a sistemas alimentarios locales, resilientes y sostenibles***, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. en

Enmienda 101
Asger Christensen, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta ***los objetivos de las políticas de pesca y acuicultura de la Unión, así como otras políticas relacionadas con el océano*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia,

azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. en

Enmienda 102
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura***, incluida la acuicultura de bajo nivel trófico,*** y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. fr

Enmienda 103
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para la conservación ***y*** restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano ***y la próxima Ley del Océano*** para la conservación***,*** restauración ***y protección*** de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. en

Enmienda 104
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano para*** la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas***, la viabilidad de la pesca artesanal,***

capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

también en las regiones ultraperiféricas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. fr

Enmienda 105
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	(7) En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***la política pesquera común*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.

Or. hr

Enmienda 106
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus planes de colaboración	(7) En sus planes de colaboración

nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***el Pacto Europeo por el Océano*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	nacional y regional, los Estados miembros deben tener en cuenta las actividades establecidas en ***la política pesquera común*** para la conservación y restauración de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura y la innovación en este ámbito, sobre la base de soluciones innovadoras derivadas de la investigación y la ciencia, la seguridad marítima, el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible, que proteja y capacite a las comunidades costeras y a las islas, y el fomento de la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.
	Or. en

Enmienda 107
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El proceso de validación de los planes de CNR por parte de la Comisión debe respetar las competencias de las autoridades nacionales, regionales y locales. Ello incluye sus funciones en materia de programación, ejecución y gestión de los programas de apoyo, de conformidad plena con el marco constitucional interno de cada Estado miembro. La Comisión también debe garantizar la «estabilidad relativa» de los fondos a las regiones de los distintos Estados miembros, sobre la base del gasto histórico.
	Or. it

Enmienda 108
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La financiación de la pesca y la acuicultura debe beneficiar principalmente a las actividades operativas y productivas de estos sectores y utilizarse para garantizar unas condiciones de competencia equitativas dentro de la Unión. Por lo tanto, la financiación utilizada para el control de la pesca, la recopilación de datos, el asesoramiento científico y la asistencia técnica no debe proceder del importe acotado en el marco de la gestión compartida.

Or. en

Enmienda 109
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a ***la consecución de*** los objetivos medioambientales y ***de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos*** de la Unión***, en particular*** la transición energética ***para todos los sectores***.	(8) Debe ser posible apoyar***, con carácter voluntario y en aquellos ámbitos que los Estados miembros afectados consideren apropiadas,*** acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a los objetivos medioambientales y ***climáticos*** de la Unión. ***La consecución de dichos objetivos no constituirá una condición para poder optar a la ayuda o acceder a ella, ni se utilizará para reducir, suspender o retener la financiación a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura. La ayuda relacionada con*** la transición energética ***respetará plenamente***

el derecho de cada Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, su elección entre las distintas fuentes de energía y la estructura general de su suministro energético, de conformidad con el artículo 194, apartado 2, del TFUE.

Or. en

Enmienda 110
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular ***la transición*** energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular ***las transiciones*** energética ***y digital y la descarbonización*** para todos los sectores. ***En este contexto, y dado que la flota pesquera de la Unión presenta una edad media de 31,5 años, resulta imprescindible que los Estados miembros desarrollen planes y medidas de modernización y renovación de las embarcaciones, con la acorde financiación correspondiente, a fin de mejorar la eficiencia energética, la seguridad a bordo y las condiciones laborales, garantizando la viabilidad del sector en el corto y largo plazo.***

Or. es

Enmienda 111
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Debe ser posible*** apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la ***consecución de*** los objetivos ***medioambientales y*** de mitigación del cambio climático y adaptación ***a sus efectos*** de la Unión, en particular la transición energética para ***todos los*** sectores.	(8) ***Los Estados miembros*** deben apoyar ***las*** acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la ***competitividad, la economía y el empleo de la Unión, la vitalidad de los territorios europeos, la seguridad alimentaria y la producción de alimentos de bajo impacto,*** los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación ***a los cambios climáticos y medioambientales de la Unión, en particular mediante la contribución de la acuicultura de bajo nivel trófico a los servicios ecosistémicos, como la mejora de la calidad del agua, el ciclo de los nutrientes y la resiliencia costera, la autonomía estratégica*** de la Unión, en particular la transición energética para ***esos*** sectores***, y la presencia, la diplomacia y el poder blando de la Unión sobre los océanos***.

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 10 del proyecto de informe.

Enmienda 112
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a ***la consecución de*** los objetivos medioambientales y de mitigación del	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a ***mejorar la competitividad de estos sectores, garantizar la seguridad***

cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética ***para todos*** los sectores.	***alimentaria y alcanzar*** los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética ***en*** los sectores ***de la pesca y la acuicultura, cuando se requieran inversiones significativas para garantizar la disponibilidad de soluciones asequibles y viables desde el punto de vista comercial capaces de descarbonizar sus actividades y contribuir a la consecución de la neutralidad climática***.

Or. en

Enmienda 113
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores***, la protección y la recuperación de la biodiversidad, el objetivo de contaminación cero, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora del bienestar animal, en particular en la acuicultura***.

Or. en

Enmienda 114
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores. ***La modernización de la flota es necesaria para avanzar hacia una pesca más sostenible, segura y competitiva.***

Or. hr

Enmienda 115
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores ***siempre que estas no ocasionen desequilibrios socioeconómicos para los pescadores, en especial para los pescadores artesanales***.

Or. fr

Enmienda 116
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores***, teniendo en cuenta al mismo tiempo que ninguna de las iniciativas que se adopten puede generar desventajas competitivas***.

Or. en

Enmienda 117
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores ***de conformidad con los principios de la transición justa***.

Or. en

Enmienda 118
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para todos los sectores.

Or. en

Enmienda 119
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para ***todos los sectores***.	(8) Debe ser posible apoyar acciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y la economía azul que contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos de la Unión, en particular la transición energética para ***todo el sector de la pesca***.

Or. it

Enmienda 120
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y

la nutrición. Sin embargo, en los últimos años, el nivel de autosuficiencia ha seguido disminuyendo y la Unión importa actualmente alrededor del 70 % de su suministro de productos pesqueros y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un reto de primer orden es fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores. Por tanto, debe ser posible apoyar la promoción de la acuicultura y su desarrollo sostenible, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas.

Or. en

Enmienda 121
Francisco José Millán Mon

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Con el fin de mejorar la salud, la seguridad, las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas, debe ser posible apoyar la renovación de la flota y las inversiones a bordo de los buques pesqueros de la Unión. A efectos de medir la capacidad pesquera, no debe tenerse en cuenta el arqueo bruto directamente atribuible a la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética o la calidad de las capturas. Se considerará que dicha ayuda, así como la ayuda destinada a alcanzar el objetivo del relevo generacional y otros objetivos de la PPC, cumple el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Or. en

Enmienda 122
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) En el marco del 8.º Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca, la Unión se comprometió a eliminar las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, incluidas las subvenciones a la pesca perjudiciales para el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 123
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La financiación y las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura deben quedar exentas de la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Or. en

Enmienda 124
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) El relevo generacional es esencial para garantizar la sostenibilidad, la resiliencia y la competitividad a largo plazo del sector pesquero y de las comunidades costeras, habida cuenta del envejecimiento de la estructura de la mano de obra pesquera en muchos Estados miembros. Por consiguiente, el FEMPA debe apoyar operaciones que faciliten la incorporación y el establecimiento de jóvenes pescadores en la profesión, en particular mediante la mejora del acceso a los buques, las oportunidades de pesca, los instrumentos financieros y la formación adaptada. Dicho apoyo también debe contribuir a mejorar la estabilidad de los ingresos, las condiciones de vida y de trabajo, la seguridad y el desarrollo de capacidades, en particular en ámbitos como la sostenibilidad, las prácticas pesqueras de bajo impacto, la digitalización y la gestión empresarial, así como a aumentar el atractivo de la pesca como profesión. En este contexto, las acciones de comunicación y sensibilización también pueden contribuir a fomentar el relevo generacional. En consonancia con los principios horizontales aplicables de la financiación de la Unión, los Estados miembros deben garantizar que el diseño, la ejecución y el seguimiento de las operaciones objeto de ayudas integren una perspectiva de género y aborden adecuadamente el papel, la participación y las necesidades específicas de las mujeres en el sector pesquero.

Or. en

Enmienda 125
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) Siempre que resulte viable y apropiado a la luz de las prioridades sectoriales aplicables, los programas y actividades se deben ejecutar teniendo en cuenta, de forma pragmática el principio de igualdad de género. En el caso de las actividades relacionadas con los sectores primarios productores de alimentos, como la pesca y la acuicultura, el objetivo del relevo generacional tendrá prioridad sobre la igualdad de género.

Or. en

Enmienda 126
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, ***es*** un pilar ***clave*** de la política pesquera común ***y desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la estabilidad y la transparencia*** de los mercados ***de la pesca y la acuicultura de la UE. A tal fin***, los Estados miembros ***deben contemplar en sus planes de colaboración nacional y regional ayuda destinada en particular a*** la creación y el ***refuerzo*** de las organizaciones de productores, la aplicación ***y el cumplimiento*** de las normas de comercialización ***y la recopilación y difusión de datos de*** mercado ***a nivel nacional***.	(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, ***sigue siendo*** un pilar ***esencial*** de la política pesquera común***, ya que contribuye a la estabilidad*** de los mercados***, a unos rendimientos justos para los productores, a la seguridad alimentaria y a la competitividad del sector europeo de los productos del mar. Al preparar y ejecutar sus planes de colaboración nacional y regional,*** los Estados miembros ***deben apoyar, cuando proceda y de conformidad con las necesidades nacionales y regionales, medidas que refuercen la cooperación dirigida por los productores, en otras*** la creación y el ***desarrollo*** de las organizaciones de productores ***y organizaciones interprofesionales***, ***que***

mejoren la aplicación ***práctica*** de las normas de comercialización ***y aumenten la transparencia del*** mercado ***a través de información fiable y accesible sobre el mercado. Estas medidas deben ayudar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura, incluidas las empresas costeras y las pequeñas y medianas empresas, a responder a la volatilidad del mercado, reducir las cargas administrativas innecesarias y reforzar la resiliencia de las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura de Europa***.

Or. en

Enmienda 127
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, es un pilar clave de la política pesquera común y desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la estabilidad y la transparencia de los mercados de la pesca y la acuicultura de la UE. A tal fin, los Estados miembros deben contemplar en sus planes de colaboración nacional y regional ayuda destinada en particular a la creación y el refuerzo de las organizaciones de productores, la aplicación y el cumplimiento de las normas de comercialización y la recopilación y difusión de datos de mercado a nivel nacional.	(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, es un pilar clave de la política pesquera común y desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la estabilidad y la transparencia de los mercados de la pesca y la acuicultura de la UE. A tal fin, los Estados miembros deben contemplar en sus planes de colaboración nacional y regional ayuda destinada en particular a la creación y el refuerzo de las organizaciones de productores, ***garantizando que las organizaciones de productores artesanales puedan acceder a asistencia técnica, orientación práctica y prefinanciación, con requisitos administrativos proporcionados y racionalizados adecuados a la escala de las ayudas, a fin de poner en práctica y aplicar sus planes de producción y comercialización,*** la aplicación y el cumplimiento de las normas

de comercialización y la recopilación y difusión de datos de mercado a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 128
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, es un pilar clave de la política pesquera común y desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la estabilidad y la transparencia de los mercados de la pesca y la acuicultura de la ***UE***. A tal fin, los Estados miembros deben contemplar en sus planes de colaboración nacional y regional ayuda destinada en particular a la creación y el refuerzo de las organizaciones de productores, la aplicación y el cumplimiento de las normas de comercialización y la recopilación y difusión de datos de mercado a nivel nacional.	(9) La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecida por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, es un pilar clave de la política pesquera común y desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la estabilidad y la transparencia de los mercados de la pesca y la acuicultura de la ***Unión***. A tal fin, los Estados miembros deben contemplar en sus planes de colaboración nacional y regional ayuda destinada en particular a la creación y el refuerzo de las organizaciones de productores, la aplicación y el cumplimiento de las normas de comercialización y la recopilación y difusión de datos de mercado a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 129
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La política pesquera común se basa	(10) La política pesquera común se basa

en la toma de decisiones con base científica, en la realización de controles adecuados y en la premisa de tolerancia cero con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Conviene apoyar a los Estados miembros para que ***ejecuten*** la legislación correspondiente de la UE y garanticen la planificación de actividades en estos ámbitos.	en la toma de decisiones con base científica***, en las consultas con las partes interesadas pertinentes***, en la realización de controles adecuados y en la premisa de tolerancia cero con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Conviene apoyar a los Estados miembros para que ***mejoren la recopilación de datos, incluidos socioeconómicos, y el asesoramiento científico, elementos esenciales para elaborar y aplicar*** la legislación correspondiente de la UE y garanticen la planificación ***y el mantenimiento*** de actividades en estos ámbitos ***con una perspectiva tanto a corto como a largo plazo***.

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 15 del proyecto de informe.

Enmienda 130
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La política pesquera común se basa en la toma de decisiones con base científica, en la realización de controles adecuados y en la premisa de tolerancia cero con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Conviene apoyar a los Estados miembros para que ejecuten la legislación correspondiente de la UE y garanticen la planificación de actividades en estos ámbitos.	(10) La política pesquera común se basa en la toma de decisiones con base científica, en la realización de controles adecuados y en la premisa de tolerancia cero con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Conviene apoyar a los Estados miembros para que ejecuten la legislación correspondiente de la UE y garanticen la planificación de actividades en estos ámbitos. ***A este respecto, se apoyará la mejora de la recogida de datos y el asesoramiento científico, que es crucial para aplicar una política con base científica.***

Or. en

Enmienda 131
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El control de la pesca es de la máxima importancia para la aplicación de la PPC. Por consiguiente, el FEMPA debe apoyar, en el marco de la gestión compartida, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, tal como se dispone en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo. Determinadas obligaciones previstas en dicho Reglamento justifican un apoyo específico del FEMPA, en concreto, sistemas obligatorios de seguimiento de buques y de notificación electrónica, sistemas de seguimiento electrónico remoto obligatorios y la medición y el registro continuos de la potencia del motor de propulsión obligatorios. Además, las inversiones de los Estados miembros en medios de control podrían utilizarse también con fines de vigilancia marítima y de cooperación sobre funciones de guardacostas.

Or. en

Enmienda 132
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Al establecer los hitos y objetivos vinculados a los planes de

colaboración nacional y regional, la Comisión debe respetar las competencias de los Estados miembros. La Comisión también debe aspirar a que se logre un marco de igualdad en todos los Estados miembros en lo que respecta al nivel de ambición de los hitos y objetivos. Los hitos y objetivos deben ser realistas y viables y no deben socavar la competitividad de la Unión.

Or. en

Enmienda 133
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Aboga por el uso de la diplomacia oceánica como instrumento para que la Unión Europea refuerce la importancia de que los terceros países cumplan las normas europeas en igualdad de condiciones, promoviendo la aplicación de normas medioambientales, sociales y económicas comparables y garantizando una competencia leal para los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. pt

Enmienda 134
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento

científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes de obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Dicho apoyo permitiría las sinergias con la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

Or. en

Enmienda 135
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) Subraya que, para garantizar la igualdad de condiciones y preservar la competitividad del sector europeo de la pesca y la acuicultura, los productos de la pesca y la acuicultura importados de terceros países deben cumplir normas medioambientales, sanitarias, sociales y económicas equivalentes a las exigidas a los productores de la Unión.

Or. pt

Enmienda 136
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 quater) Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE deben aplicarse a las ayudas concedidas a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura en virtud del presente Reglamento. No obstante, habida cuenta de las características específicas del sector, esas disposiciones no deben aplicarse al apoyo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE que se ejecute con arreglo al presente Reglamento o al Reglamento (UE) n.º 1308/2012 y de conformidad con ellos, ni a la financiación nacional adicional para aquellas intervenciones en las que la ayuda de la Unión entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. En el caso de aquellos productos de la pesca y la acuicultura recogidos en el anexo I del TFUE a los que sean aplicables los artículos 107, 108 y 109 del TFUE, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, por lo que respecta a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad o extrema lejanía.

Or. en

Enmienda 137
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(10 quater) Los Estados miembros deben impulsar el desarrollo de actividades basadas en la mejor información científica disponible, garantizando al mismo tiempo que los requisitos técnicos y administrativos asociados sean proporcionados y compatibles con la capacidad de las autoridades regionales.

Or. pt

Enmienda 138
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 quinquies)A fin de completar o modificar determinados aspectos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, por lo que respecta a la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración de esta en relación con los criterios de admisibilidad de las solicitudes, en lo que respecta a las modalidades de reintegro de la ayuda concedida en caso de infracciones graves, en lo que respecta a las fechas de inicio o finalización correspondientes del período de inadmisibilidad y las condiciones para un período de inadmisibilidad reducido y en lo que respecta a la definición de los criterios para el cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones ultraperiféricas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de

conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Or. en

Enmienda 139
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 quinquies)Es conveniente crear un observatorio del mar profundo del Atlántico con vistas a mejorar el conocimiento y la comprensión de los entornos marinos, fomentar una economía azul sostenible y garantizar una gestión eficiente de los recursos oceánicos, apoyando la protección y el uso sostenible del fondo marino, que debe formar parte de la Iniciativa de Observación del Océano de la Comisión.

Or. pt

Enmienda 140
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 sexies) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 141
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a la aplicación de la política pesquera común***, así como a la consecución de los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento relativo a la restauración de la naturaleza] y los planes nacionales de recuperación conexos, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva marco sobre la estrategia marina], la Directiva***

2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo], la Directiva 92/43/CEE del Consejo [Directiva sobre los hábitats], la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre las aves], la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/105/CE, la Directiva (UE) 2024/3019, la Directiva 91/676/CEE, la Directiva 2005/35/CE, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 [control de la calidad del agua y de la contaminación], la Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030, la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 — Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380) y su Resolución, de 9 de junio de 2021 sobre la misma, y las hojas de ruta nacionales con arreglo al Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 2011 y las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para lograr la sostenibilidad de la pesca artesanal en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

Or. en

Enmienda 142
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano ***y*** a la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano***, la próxima Ley del Océano,*** a la aplicación de la política pesquera común ***y cualquier legislación medioambiental pertinente, como poner en marcha medidas de restauración en al menos el 30 % de la superficie total de todos los tipos de hábitats que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/869 que no se encuentren en buen estado de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050, lograr un buen estado medioambiental de las aguas marinas de la Unión, calculando los impactos acumulativos de las actividades en los ecosistemas y detectando oportunidades para usos múltiples del espacio respetando los ecosistemas; garantizar que las especies animales y los hábitats no disminuyan o desaparezcan aún más, sino que se recuperen y prosperen a largo plazo, mantener y proteger los 3 000 espacios naturales actuales de la red Natura 2000; y proteger como mínimo el 30 % de la superficie marina de la Unión, con una estricta protección de una tercera parte de esta***.

Or. en

Enmienda 143
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano***, a saber, a sus prioridades de proteger y restaurar la salud de los océanos, apoyar a las comunidades costeras e insulares y a las regiones ultraperiféricas y promover la investigación, los conocimientos, las capacidades y la innovación en materia de océanos,*** y a la aplicación de la política pesquera común ***y del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ)***.

Or. en

Enmienda 144
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento ***XX*** [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el***	El presente Reglamento ***establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034.*** Establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento ***…/…*** [Fondo de

Océano y a la aplicación de la política pesquera común.	Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común ***(PPC) y de la política marítima de la Unión***.

Or. en

Enmienda 145
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a*** la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común ***(PPC), incluida la acuicultura y la organización común de mercados***. ***También podrá contribuir a las actividades de la política marítima y del Pacto Europeo por el Océano.***

Or. en

Enmienda 146
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad

con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento ***XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d)***. La ayuda de la Unión contribuirá ***a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y*** a la aplicación de la política pesquera común.	con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento ***1380/2013***. La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común.

Or. en

Enmienda 147
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá ***a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y*** a la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común.

Or. fr

Enmienda 148
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el

artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a*** la aplicación de la política pesquera común.	artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común.

Or. es

Enmienda 149
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a ***las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y a*** la aplicación de la política pesquera común.	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a la aplicación de la política pesquera común.

Or. en

Enmienda 150
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de	El presente Reglamento establece condiciones específicas para la ejecución de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Fondo de

Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas ***en el Pacto Europeo por el Océano*** y a la aplicación de la política pesquera común.	Colaboración Nacional y Regional], y en particular en su letra d). La ayuda de la Unión contribuirá a las actividades establecidas y a la aplicación de la política pesquera común.

Or. hr

Enmienda 151
Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:
	a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes remolcados definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo[28]; o
	b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;
	2) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
	3) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
	4) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las

costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.

5) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;

6) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

7) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados; «pesca exploratoria»:

8) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;

9) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación a este, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura y, cada vez más, la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;

Or. en

Enmienda 152
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y	***suprimido***

Regional].

Or. en

Enmienda 153
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]. ***La ayuda en el marco del Mecanismo de la UE abarcará, entre otras cosas, las acciones de LIFE, incluidos los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza, los proyectos estratégicos integrados y los proyectos de acción estándar que aborden las prioridades de la política medioambiental, las actividades que sustentan el diseño, la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la ejecución de la legislación y las políticas medioambientales y climáticas relacionadas con los océanos, y el apoyo al despliegue, la ampliación y la reproducción a gran escala de soluciones exitosas que contribuyan a la consecución de los objetivos relacionados con los océanos establecidos en la legislación medioambiental y climática de la Unión.***

Or. en

Enmienda 154
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]. ***La ayuda se ejecutará en régimen de gestión compartida por parte de los Estados miembros. El recurso a la gestión directa o indirecta por parte de la Comisión, también a través del Mecanismo de la UE, se limitará a lo estrictamente necesario y no reducirá las dotaciones financieras asignadas a los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 155
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]. ***Las condiciones específicas establecidas en el presente Reglamento serán aplicables a todo el presupuesto, independientemente del origen de la ayuda.***

Or. en

Enmienda 156
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) ***[***...***]*** [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) …***/...*** [Fondo de Colaboración Nacional y Regional]***, así como en el marco del Instrumento Europa Global, tal como se establece en el Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre Europa Global]***.

Or. en

Enmienda 157
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].	Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco del ***Fondo de Competitividad, Europa Global y el*** Fondo de Colaboración Nacional y Regional, incluido el Mecanismo de la UE, de conformidad con las normas que rigen dicho Fondo y que se contemplan en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].

Or. en

Enmienda 158
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por: (a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes remolcados definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo[28]; o b) pescadores a pie, incluidos los mariscadores;
	2) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
	3) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
	4) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la equidad, la integridad ecológica y la administración responsable a largo plazo, junto con la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo, en consonancia con los límites planetarios y que sean coherentes con los ODS, en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental y climática de la Unión;

5) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente, y mediante la detección y la resolución de las asimetrías de poder y las injusticias, con el fin de facilitar una toma de decisiones más justa y sostenible en el contexto de la economía azul sostenible;

6) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

7) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados; «pesca exploratoria»:

8) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas (incluidas las interacciones tierra-mar) en las zonas marinas con el fin de alcanzar

objetivos ecológicos, económicos y sociales;

9) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación a este, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura y, cada vez más, la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;

Or. en

Enmienda 159
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:
	a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de pesca de arrastre definidos en el artículo 2, punto

1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo; o

b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;

2) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente, incluidos los pescadores a pie;

3) «pescador joven»: pescador, tal como se define en el presente Reglamento, que no supera un límite superior de edad establecido por el Estado miembro de que se trate, que no excederá de 40 años;

4) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;

5) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.

6) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;

7) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

8) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados; «pesca exploratoria»:

9) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;

10) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación a este, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura y, cada vez más, la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información

	crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;
	11) «acuerdo de colaboración de pesca sostenible»: un acuerdo internacional tal como se define en el artículo 4, apartado 37, del Reglamento (UE) 1380/2013.

Or. en

Enmienda 160
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 2	***suprimido***
Ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	

Or. en

Enmienda 161
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	***Prioridades***

Or. en

Enmienda 162
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común, ***al Pacto Europeo por el Océano y*** a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Apoyo a la política pesquera común, a la política marítima y de acuicultura de la Unión ***y a otras iniciativas relacionadas con los océanos***

Or. en

Enmienda 163
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. en

Enmienda 164
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. hr

Enmienda 165
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 166
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, así como a la consecución de los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del***

Consejo [Reglamento relativo a la restauración de la naturaleza] y los planes nacionales de recuperación conexos, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva marco sobre la estrategia marina], la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo], la Directiva 92/43/CEE del Consejo [Directiva sobre los hábitats], la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [Directiva sobre las aves], la Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030, la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 — Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380) y su Resolución, de 9 de junio de 2021 sobre la misma, y las hojas de ruta nacionales con arreglo al Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente, la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/105/CE, la Directiva (UE) 2024/3019, la Directiva 91/676/CEE, la Directiva 2005/35/CE, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 [control de la calidad del agua y de la contaminación], el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 2011 y las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para lograr la sostenibilidad de la pesca artesanal en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

Or. en

Enmienda 167

Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La ayuda destinada a*** la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos*** en el artículo 2, letra d), del ***[***Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. ***1. El FEMPA apoyará la aplicación de*** la política pesquera común ***establecida*** en el artículo 2, ***apartado 1,*** letra d), del ***Reglamento (UE) …/…*** ***[***Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]. ***Tendrá las siguientes prioridades:***
	a) fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos;
	b) fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión;
	c) impulsar la competitividad sostenible de la economía azul en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas y la resiliencia de las comunidades costeras;
	d) reforzar la diplomacia oceánica de la Unión y la gobernanza internacional de los océanos basada en normas y permitir que los mares y océanos sean seguros, estén protegidos, limpios, sanos y se gestionen de manera sostenible;
	(e) impulsar la investigación, el conocimiento, las capacidades y la innovación en relación con el océano.
	2. El apoyo en el marco del FEMPA contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación a este de la Unión. Se hará un seguimiento de la contribución con arreglo a la metodología establecida en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre

el rendimiento].

Or. en

Enmienda 168
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano***, a la próxima Ley del Océano,*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, así como a poner en marcha medidas de restauración en al menos el 30 % de la superficie total de todos los tipos de hábitats que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/869 que no se encuentren en buen estado de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050, lograr un buen estado medioambiental de las aguas marinas de la Unión, calculando los impactos acumulativos de las actividades en los ecosistemas y detección de oportunidades para usos múltiples del espacio respetando los ecosistemas; garantizar que las especies animales y los hábitats no disminuyan o desaparezcan aún más, sino que se recuperen y prosperen a largo plazo, mantener y proteger los 3 000 espacios naturales actuales de la red Natura 2000; y proteger como mínimo el 30 % de la superficie marina de la Unión, con una estricta protección de una tercera parte de esta***.

Or. en

Enmienda 169
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, y contribuirá a la protección y recuperación de los ecosistemas marinos y la biodiversidad, la neutralidad climática, la adaptación al cambio climático, la reducción de la contaminación, la prevención estricta de la sobrepesca, las capturas accesorias y el sufrimiento animal***.

Or. en

Enmienda 170
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, ***letra*** d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, ***letras a) y*** d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]**,** ***a través de, como mínimo, los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letras a) y d), de dicho Reglamento***.

Or. en

Enmienda 171
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común, ***al Pacto Europeo por el Océano y*** a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común, a la política marítima y de acuicultura de la Unión***, así como a otras iniciativas relacionadas con el océano,*** contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 172
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. fr

Enmienda 173
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. La ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión contribuirá a los objetivos generales establecidos en el artículo 2, letra d), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 174
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las prioridades de financiación de este Reglamento se destinarán de forma exclusiva al desarrollo, modernización, resiliencia y competitividad de la flota pesquera, la pesca artesanal, la pesca a pequeña escala, la acuicultura, la comercialización y el tejido socioeconómico costero.

Or. es

Enmienda 175
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Tipos de intervenciones
	Entre las intervenciones de la política

pesquera común se incluyen:

a) el apoyo a la pesca costera artesanal, el relevo generacional, la transición a una pesca sostenible de bajo impacto, en particular el abandono de los artes remolcados, y la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura regenerativa de bajo nivel trófico, así como acciones de mejora de la seguridad;

b) apoyo a la innovación para actividades pesqueras más selectivas y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;

c) el apoyo a la organización común de mercados (OCM);

d) el apoyo a los pescadores artesanales y a los acuicultores de bajo nivel trófico para compensar a los operadores del sector de la pesca artesanal y la acuicultura de bajo nivel trófico por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 176
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 2 bis

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del FEMPA durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de 7 290 000 000 EUR a precios corrientes, según lo establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) .../… [Fondo de Colaboración Nacional y Regional].

2. Se asignará un importe mínimo de 1 000 000 000 EUR a precios corrientes en el marco del Mecanismo de la UE a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE).../... [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] a las acciones de la Unión de apoyo a la aplicación de la política pesquera común.

3. Se asignará un importe mínimo de 1 690 000 000 EUR a precios corrientes en virtud del Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre Europa Global] a la financiación de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y las contribuciones a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

4. Las asignaciones a que se refiere el presente artículo constituirán dotaciones financieras mínimas y no estarán sujetas a reasignación o transferencia a otros ámbitos de actuación u objetivos en el marco del plan de colaboración nacional y regional (en lo sucesivo, «plan de colaboración nacional y regional») o de los Reglamentos a que se refieren los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 177
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Definiciones
	(...)
	10) «Acuicultura de bajo nivel trófico»: la cría de especies que ocupan niveles más bajos de la cadena trófica. Consiste en una acuicultura sin alimentación que incluye comederos filtrantes (por ejemplo, mejillones, ostras y almejas), detritívoros (por ejemplo, pepinos de mar), algas marinas, pero también peces herbívoros (por ejemplo, carpas).
	11) «Sistemas acuícolas de recirculación»: instalaciones acuícolas terrestres, ya sea al aire libre o en interiores, que minimizan el consumo de agua mediante el filtrado, el ajuste y la reutilización del agua.

Or. en

Justificación

Justificación: Definiciones basadas en el Mecanismo de Ayuda a la Acuicultura de la UE de la Comisión y en el sitio web: https://aquaculture.ec.europa.eu/es/faq/12-what-integrated-multi-trophic-aquaculture-imta-and-it-sufficiently-developed-industrial / https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/fec31328-643a-11eb-aeb5-01aa75ed71a1/language-es

Enmienda 178
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Tipos de intervenciones

1. Las intervenciones en virtud del presente Reglamento entrarán en el ámbito de aplicación de la política pesquera común, tal como se establece en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, e incluirán el apoyo a lo siguiente:

a) una pesca sostenible desde el punto de vista económico, social y medioambiental, así como la recuperación y la conservación de los recursos biológicos acuáticos;

b) la transición energética de la pesca y la acuicultura;

c) acciones que mejoren la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca;

d) la renovación de la flota;

e) la innovación y la adopción de prácticas pesqueras más selectivas;

f) la conservación, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;

g) la organización común de mercados (OCM);

h) la compensación a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales en caso de acontecimientos excepcionales que causen una perturbación significativa de los mercados y las actividades;

i) compensaciones a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento;

j) el desarrollo local participativo, en particular los grupos de acción local de la pesca (GALP);

k) promover en el sector pesquero un control y observancia eficientes, incluida

	la lucha contra la pesca INDNR, y la obtención de datos fiables que permitan tomar decisiones basadas en el conocimiento;
	l) la recogida y gestión de datos, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
	m) la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, incluida la organización de mercados, el apoyo a las organizaciones de productores, la calidad de los productos y la trazabilidad;
	n) la innovación y la digitalización en los sectores de la pesca y la acuicultura;
	o) el desarrollo del capital humano y el relevo generacional, incluida la formación profesional;
	p) la compensación por la paralización permanente de las actividades pesqueras.

Or. en

Enmienda 179
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda ***destinada*** a la política pesquera común, ***al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de*** acuicultura ***de la Unión***	Apoyo ***a*** la política pesquera común, ***incluida la*** acuicultura

Or. en

Enmienda 180
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. fr

Enmienda 181
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. es

Enmienda 182
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. hr

Enmienda 183
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. en

Enmienda 184
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. en

Enmienda 185
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ayuda destinada a la política pesquera común***, al Pacto Europeo por el Océano*** y a la política marítima y de acuicultura de la Unión	Ayuda destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión

Or. en

Enmienda 186
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca***,*** la acuicultura ***y*** las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de ***los sectores de*** la pesca ***y*** la acuicultura***, incluidas la transformación y la comercialización de los producto de la pesca y de la acuicultura, así como*** las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***g)***, del ***Reglamento (UE) …/…*** [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]. ***De conformidad con los artículos 6 y 22 del Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], los Estados miembros velarán por que la preparación, la ejecución y la gestión del capítulo del FEMPA del plan de colaboración nacional y regional se lleven a cabo de conformidad con el principio de asociación y gobernanza multinivel y dentro del pleno respeto de las competencias institucionales de las autoridades nacionales, regionales y locales. Los Estados miembros velarán por que dichas autoridades, de conformidad con sus respectivos marcos constitucionales y administrativos, participen de manera efectiva en la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la ayuda en el marco del plan de colaboración nacional y regional.***

Or. en

Enmienda 187

Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura ***y*** las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca ***costera artesanal, tal como se define en el artículo 2, apartado 2, punto 14, del Reglamento (UE) 2021/1139***, ***la necesidad de abandonar los artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de*** la acuicultura ***con huella de carbono regenerativa, respetando plenamente las obligaciones en materia de bienestar animal, incluidos los sistemas acuapónicos,*** las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***g), inciso iii)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 188
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de ***la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de*** la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i)***, del [Reglamento sobre la	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***g)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, la acuicultura de bajo nivel trófico y las***

colaboración nacional y regional].

comunidades costeras e insulares, y, en particular, la necesidad de apoyar una transición justa hacia una pesca de bajo impacto, sobre todo el abandono de los artes remolcados, tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, así como la necesidad de apoyar la acuicultura de bajo nivel trófico y las actividades marítimas.

Or. en

Enmienda 189
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, ***de*** la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca ***y los pescadores***, ***incluida la transición social de los pescadores y los trabajadores a bordo de los buques, así como la transición a la pesca de bajo impacto, la mejora de la selectividad de los artes y la minimización de las capturas accesorias, las necesidades de*** la acuicultura ***no alimentada*** y ***de*** las comunidades costeras***, incluida la cadena de valor de la pesca recreativa,*** y, en particular, la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***g)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 190
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, velando al mismo tiempo por que las ayudas contribuyan a los objetivos de la Unión en materia de neutralidad climática, protección y restauración de la biodiversidad, contaminación cero, bienestar animal y protección de las especies marinas vulnerables y protegidas***.

Or. en

Enmienda 191
Asger Christensen, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]. ***Los Estados miembros asignarán un importe igual o superior al importe que hayan asignado en su programa para la ejecución del FEMPA durante el período 2021-2027 en términos reales para hacer frente a dichas necesidades.***

Or. en

Enmienda 192
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca***,*** la acuicultura ***y las comunidades costeras y, en particular, de*** la pesca ***costera*** artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta***, de forma prioritaria,*** las necesidades específicas de la pesca ***y*** la acuicultura***, incluidas la acuicultura de bajo nivel trófico y*** la pesca artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***g), inciso iii)***, del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, así como todas las actividades y poblaciones que dependen de estos sectores, como las comunidades costeras o las regiones ultraperiféricas***.

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 21 del proyecto de informe.

Enmienda 193
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura ***y*** las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra ***i),*** del [Reglamento sobre la colaboración	1. En sus ***respectivos*** planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, ***incluida la pesca continental, la transformación y comercialización de los productos de la pesca y*** la acuicultura***,*** las comunidades costeras y, en particular, de la

nacional y regional].

pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2 ***bis***, letra ***g), inciso iii),*** del ***Reglamento (UE).../...*** [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. en

Enmienda 194
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta***, en especial,*** las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal ***y de las poblaciones que viven de ella***, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]***, así como con el artículo 349 del TFUE relativo a las regiones ultraperiféricas***.

Or. fr

Enmienda 195
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca ***costera*** artesanal, de conformidad	1. En sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca artesanal ***y de pequeña escala***, de

con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].	conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra i), del [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].

Or. es

Enmienda 196
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros concentrarán los recursos de los fondos de los planes de colaboración nacional y regional en la restauración de la biodiversidad marina y, en consonancia con el artículo 22 del Reglamento sobre la colaboración nacional y regional, contribuirán a los objetivos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991 relativos a colmar las lagunas en materia de conocimiento de los océanos, salvaguardar el patrimonio cultural subacuático, apoyar eficazmente a otros sectores e industrias de la economía azul para que implanten soluciones inteligentes, y además deben apoyar la aplicación de la Directiva 2008/56/CE [1 bis] y la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[2 bis].
	[1 bis] Directiva marco sobre la estrategia marina.
	[2 bis] Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo.

Or. en

Enmienda 197
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Reconociendo la dependencia de la pesca, la acuicultura y otras actividades marítimas de unos ecosistemas marinos sanos, los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la necesidad de apoyar la protección, recuperación y mejora de los recursos marinos, los ecosistemas y la biodiversidad sobre la base de los mejores datos científicos disponibles.

Or. en

Enmienda 198
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional las necesidades específicas de protección de los recursos marinos, los ecosistemas y la biodiversidad sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y la necesidad de abandonar el uso de artes remolcados, tal como se define en el artículo 2, punto1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo.

Or. en

Justificación

Los artes remolcados suelen tener elevadas capturas accesorias de especies no objetivo, juveniles y no deseadas, incluidas especies sensibles, son destructivos para los ecosistemas marinos y vuelven a suspender los sedimentos de fondo cuando tocan el fondo marino

durante las operaciones de pesca, mientras que los buques pesqueros que remolcan estos artes consumen más combustible.

Enmienda 199
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán utilizar la ayuda del Fondo para medidas estructurales destinadas a cubrir los costes operativos de la energía de la flota pesquera en períodos de crisis de los precios del combustible y de volatilidad del mercado, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad pesquera.

Or. it

Enmienda 200
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros deben garantizar que los mecanismos de aplicación y los requisitos administrativos sean proporcionados y adecuados a las circunstancias de las regiones, evitando cargas burocráticas desproporcionadas para las autoridades regionales.

Or. pt

Enmienda 201
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.	2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013***, incluido el impacto sobre la biodiversidad marina, las especies protegidas, la integridad de los fondos marinos, las emisiones de gases de efecto invernadero, el bienestar animal y los niveles de capturas accesorias y descartes***.

Or. en

Enmienda 202
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca ***y el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros*** de conformidad con el ***artículo 22, apartado 2, del*** Reglamento (UE) n.º 1380/2013.	2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 203
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y ***el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros*** de conformidad con el artículo ***22, apartado*** 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.	2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y ***acuicultura*** de conformidad con el artículo 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 204
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y ***el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros*** de conformidad con el artículo ***22, apartado*** 2, del Reglamento (UE) ***n.º*** 1380/2013.	2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus ***respectivos*** planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y ***acuicultura*** de conformidad con el artículo 2, del Reglamento (UE) 1380/2013.

Or. en

Enmienda 205
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.	2. Los Estados miembros tendrán en cuenta en sus planes de colaboración nacional y regional la contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca***, adhiriéndose estrictamente al principio de «no causar un perjuicio significativo»,*** y el equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles notificadas cada año por los Estados miembros de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 206
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En el marco de los planes de asociación, los Estados miembros garantizarán el cumplimiento del principio de estabilidad relativa en la asignación de los recursos del Fondo a las regiones legislativas de que se trate. Las dotaciones financieras asignadas a cada región legislativa en el período 2028-2034 no serán inferiores a las del período de programación anterior correspondiente, a menos que la región legislativa de que se trate haya dado su consentimiento

explícito y motivado y la Comisión lo haya aprobado previamente. Cualquier reducción con respecto al período anterior será objeto de una evaluación de impacto socioeconómico realizada por el Estado miembro y comunicada al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. it

Enmienda 207
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los principios medioambientales, climáticos y otros principios horizontales, incluido el principio de «no causar un perjuicio significativo», no constituirán condiciones para la admisibilidad de las operaciones en el sector de la pesca y la acuicultura. La ayuda de la Unión a los pescadores y los productores acuícolas no se reducirá, suspenderá, retendrá ni recuperará por el hecho de que no se hayan cumplido dichos objetivos o principios. Se considerará que las actividades de pesca y acuicultura que cumplan los requisitos de la política pesquera común cumplen dichos principios.

Or. en

Enmienda 208
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 bis. Los Estados miembros establecerán en sus planes de colaboración nacional y regional cómo tienen previsto apoyar el desarrollo de la acuicultura de especies de bajo nivel trófico con prácticas coherentes con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1991, la Directiva 2008/56/CE y la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Or. en

Enmienda 209
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Artículo 3 septies
	Pagos de crisis a pescadores y acuicultores en situaciones excepcionales
	1. Los Estados miembros podrán conceder pagos de crisis a los pescadores y acuicultores afectados por situaciones excepcionales de emergencia, como desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes u otras situaciones de crisis. Estos pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad pesquera, acuícola o de las actividades conexas y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo, desarrolladas con mayor detalle por los Estados miembros.
	2. Las ayudas concedidas en virtud del presente artículo quedarán supeditadas al reconocimiento oficial, por parte de la autoridad competente de un Estado miembro, de la existencia de una situación excepcional de emergencia — como un desastre natural, un fenómeno climático adverso, una catástrofe u otra situación de crisis, según la definición adoptada por dicho Estado miembro— y

de que dicha situación ha provocado una perturbación significativa del acceso a los productos de la pesca y de la acuicultura, o de su oferta y demanda, de las que dependen los operadores a que se refiere el apartado 1, o bien un incremento sustancial de sus costes de explotación como consecuencia de dicha situación. En particular, las situaciones contempladas en el párrafo primero incluirán lo siguiente:

a) la suspensión temporal de las actividades de conformidad con las medidas a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c), i) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación aplicables equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera;

b) la suspensión temporal de las actividades de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

c) la suspensión temporal de las actividades como consecuencia del incumplimiento, por parte de un tercer país o territorio, de sus obligaciones internacionales o de la suspensión de la aplicación de un acuerdo internacional;

d) la suspensión temporal de las actividades como consecuencia de la presencia de especies invasoras.

e) por lo que se refiere a las actividades de acuicultura extensiva, la depredación por cormorán (Phalacrocorax carbo sinensis) cuando dé lugar a una tasa de supervivencia de juveniles sembrados inferior al 60 %.

2. a) Las medidas de emergencia comprenderán explícitamente ayudas a la renta para los trabajadores del sector en caso de paralización temporal ajena al control de la empresa y del pescador embarcado, o debido a crisis excepcionales, garantizando la cobertura

de los períodos de inactividad forzosa y preservando el empleo.

3. Se considerará que los operadores dependen de los productos de la pesca y la acuicultura cuando los productos o actividades afectados por la situación hayan representado al menos el 30 % de la media anual de su actividad comercial durante el trienio anterior, o de una media trienal calculada sobre el quinquenio anterior, excluidos el valor más alto y el más bajo.

4. Los Estados miembros fijarán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar las pérdidas de producción, el lucro cesante o los costes adicionales soportados. Cuando proceda, dichos porcentajes serán más elevados para los pescadores y acuicultores que lleven a cabo asimismo intervenciones u otras medidas preventivas en el ámbito de su empresa destinadas a reducir los riesgos relacionados con la producción y los ingresos respecto de los cuales se conceda la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas en virtud del presente artículo, los Estados miembros velarán por evitar la sobrecompensación derivada de la combinación de estas ayudas con otros instrumentos nacionales o de la Unión, o con regímenes privados de seguros, y por que la compensación se limite estrictamente a la duración de la situación.

Or. it

Enmienda 210
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 ter. El apoyo a los pescadores, los productores acuícolas y los beneficiarios regionales o locales no se suspenderá, reducirá, retendrá ni recuperará por motivos relacionados con deficiencias atribuidas al Estado miembro en virtud del informe anual sobre el Estado de Derecho o del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092, cuando dichos motivos no estén relacionados con la propia conducta del beneficiario. Toda medida adoptada en virtud de dicho Reglamento preservará los derechos de los beneficiarios finales en el sector de la pesca y la acuicultura.

Or. en

Enmienda 211
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional ***los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder*** un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del ***50 % del gasto subvencionable total de la operación. Para las operaciones relacionadas con la pesca artesanal y de pequeña escala, los Estados miembros garantizarán de forma prioritaria un porcentaje de intensidad de la ayuda del*** 100 %. ***Asimismo, este porcentaje del 100 % será aplicable a los proyectos de relevo generacional, digitalización, mejora de la selectividad, salud, seguridad y condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, así como a las acciones ejecutadas por organizaciones o asociaciones de productores. La Comisión evaluará y aceptará otros porcentajes máximos del 100 % propuestos por los Estados miembros como excepciones debidamente***

justificadas, tomando como referencia lo establecido en el FEMPA 2021-2027.

Or. es

Enmienda 212
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos*** de intensidad de la ayuda ***correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes***. ***Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.***	3. Los Estados miembros ***aplicarán un porcentaje máximo*** de intensidad de la ayuda ***del 50 % del gasto total subvencionable de la operación***.

Or. en

Enmienda 213
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de ***intensidad de la*** ayuda correspondientes a las diferentes ***categorías de operaciones*** financiadas en el marco de dichos planes. ***Para las operaciones relacionadas con*** la pesca costera artesanal, ***los Estados miembros podrán conceder un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del***	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de ayuda correspondientes a las diferentes ***medidas*** financiadas en el marco de dichos planes. ***Los Estados miembros podrán proporcionar la ayuda de la Unión con un porcentaje de ayuda de hasta el 100 %, en particular, en lo que respecta al apoyo a*** la pesca costera artesanal***, la pesca en las***

100 %.	***regiones ultraperiféricas, las medidas de interés colectivo o las medidas que tengan un beneficiario colectivo***.

Or. en

Enmienda 214
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros ***podrán conceder*** un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros ***concederán un porcentaje de intensidad de la ayuda más elevado que para otras categorías de operaciones relacionadas con la pesca, que podrá alcanzar*** un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. en

Enmienda 215
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes.

Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.	Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal ***y actividades de diversificación de las empresas pesqueras***, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. it

Enmienda 216
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros ***podrán conceder*** un porcentaje ***máximo*** de intensidad de la ayuda del 100 %.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros ***concederán*** un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. en

Enmienda 217
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes.

Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje ***máximo*** de intensidad de la ayuda del 100 %.	Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %.

Or. pt

Enmienda 218
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. ***Para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal, los Estados miembros podrán conceder un*** porcentaje máximo de intensidad de la ayuda ***del 100 %***.	3. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional los porcentajes máximos de intensidad de la ayuda correspondientes a las diferentes categorías de operaciones financiadas en el marco de dichos planes. ***El*** porcentaje máximo de intensidad de la ayuda ***no superará el 50 % del gasto total subvencionable de la operación***.

Or. en

Enmienda 219
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Artículo 3 bis
	Definiciones
	A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:

a) los buques de pesca que cumplan al menos tres de los criterios siguientes:

i) su eslora total no excede de 12 metros;

ii) faenan exclusivamente en las aguas territoriales del Estado miembro del pabellón;

iii) sus mareas duran menos de veinticuatro horas, desde la hora de salida del puerto hasta la de regreso a él;

iv) su tripulación no está compuesta por más de cuatro personas;

v) utilizan artes de pesca selectivos con bajo impacto ambiental;

b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;

2) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente, incluidos los pescadores a pie, como los recolectores de marisco;

3) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;

4) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, que garanticen la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión;

5) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el

desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;

6) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

7) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;

8) «ordenación del espacio marítimo»: el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;

9) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación del cambio

climático y adaptación a este, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura y, cada vez más, la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;

10) «acuicultura extensiva»: sistema de cría de organismos acuáticos caracterizado por una baja densidad de almacenamiento, la ausencia o la adición mínima de piensos artificiales y el uso principal de los recursos naturales del ecosistema — incluidos el fitoplancton, el zooplancton y los nutrientes presentes en el medio ambiente— para el crecimiento de los organismos objeto de cría; este sistema incluye, en particular, la conquilicultura en aguas abiertas, la piscicultura en albufera tradicional, la piscicultura en lagunas y otras formas de cría integradas en el ecosistema natural, llevadas a cabo de manera que se preserve o mejore el estado ecológico del medio acuático y se contribuya a la prestación de servicios ecosistémicos, como la captura de carbono y la carbonocultura, así como al mantenimiento de la biodiversidad.

Or. it

Enmienda 220
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. A través de sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros:

a) utilizarán el 50 % de la ayuda financiera de la Unión asignada a los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento para apoyar prácticas pesqueras sostenibles y a los pescadores costeros artesanales, incluidos, entre otros:

i) una asistencia técnica suficiente para apoyar procedimientos simplificados de concesión y acceso a las ayudas a los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea;

ii) regímenes de ayuda para garantizar y apoyar una mayor representación y representatividad de los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea;

iii) regímenes de ayudas para apoyar la transición hacia el abandono de los artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, y el uso de artes selectivo para minimizar las capturas accesorias mediante la adaptación de las especificaciones técnicas del buque y la formación asociada de los pescadores, prestando especial atención al impacto ecológico;

iv) apoyo a la formación de los pescadores hacia nuevas oportunidades de empleo sostenible al margen de las actividades pesqueras;

v) regímenes de ayuda para animar a los consumidores a favorecer la compra de productos del mar a los pescadores costeros artesanales de bajo impacto de la Unión, en particular mediante campañas publicitarias, iniciativas para informar mejor a los consumidores sobre la fuente y el impacto ecológico de los productos del mar, un etiquetado específico de los productos procedentes de los pescadores costeros artesanales de la Unión u otras

iniciativas;

vi) regímenes de ayuda exclusivamente a los pescadores costeros artesanales para apoyar modelos de negocio innovadores, incluidos los regímenes de ayuda directa al consumidor, los regímenes de comercio justo, las cadenas de valor locales, las cadenas de suministro cortas y los mercados de especies locales o infrautilizadas;

vii) regímenes de ayudas a las lonjas de pescado para compensar los volúmenes de capturas temporalmente inferiores resultantes de la adaptación de la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca disponibles o resultantes de la transición de la flota pesquera a partir de artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo;

viii) el apoyo a la descarbonización de los buques pesqueros;

b) utilizarán el 50 % de la ayuda financiera de la Unión asignada a los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento para la protección y recuperación de los recursos marinos, los ecosistemas y la biodiversidad sobre la base del mejor asesoramiento científico disponible y, en particular, proporcionar beneficios a largo plazo para el medio marino, que incluirá, entre otros:

i) el apoyo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos y la formación asociada de los pescadores;

ii) el apoyo a la gestión, el control y la observancia de medidas eficaces de gestión espacial, como las zonas Natura 2000, las medidas establecidas de conformidad con el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE, las medidas establecidas de conformidad con el artículo 8 y 11 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las medidas establecidas en virtud del Reglamento

(UE) 2024/1991 o medidas similares adoptadas a nivel nacional;

iii) el apoyo a los pescadores costeros y recreativos artesanales que se dediquen a la gestión, protección y restauración de zonas marinas y costeras;

iv) el apoyo a los propietarios u operadores de los buques pesqueros que no utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, para medidas que mejoren la selectividad de los artes de pesca, minimicen las capturas accesorias y sus efectos en el medio y los ecosistemas marinos;

v) el apoyo al desarrollo, al ensayo y a la implantación de medidas destinadas a minimizar los efectos negativos en los ecosistemas marinos pesqueros, incluidas medidas destinadas a reducir y eliminar las capturas accesorias de especies sensibles para los buques pesqueros;

vi) apoyo a los operadores para la recogida de artes de pesca perdidos y desechos marinos durante las operaciones de pesca regulares;

vii) el apoyo a la recopilación, gestión y uso de datos para fomentar un seguimiento, control y observancia eficientes de la pesca, incluida la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

viii) el apoyo a medidas para mejorar la recogida de datos y el seguimiento de especies sensibles, incluida la instalación de sistemas de seguimiento electrónico a distancia para supervisar las capturas accesorias.

Or. en

Enmienda 221

Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, los Estados miembros podrán conceder un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 % para las operaciones relacionadas con:
	a) la pesca costera artesanal;
	b) la pesca en las regiones ultraperiféricas;
	c) la mejora de la selectividad;
	d) la mejora de la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos para facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas;
	e) la facilitación de la comercialización de las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013;
	f) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca;
	g) el control y la ejecución;
	h) la compensación por los costes adicionales o el lucro cesante y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento;
	i) la recopilación, la gestión, el uso y el tratamiento de datos en el sector pesquero, y programas de investigación e innovación;
	j) la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;
	k) la concepción, el desarrollo, el

seguimiento, la evaluación o la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de posibilidades de pesca entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

l) acciones ejecutadas por grupos de acción local participativos;

m) operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales;

n) operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en el sector pesquero, el sector de la acuicultura y el de la transformación.

Or. en

Enmienda 222
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, para las siguientes categorías de operaciones se aplicará una intensidad máxima de ayuda diferente:
	Las siguientes operaciones que contribuyen a la aplicación de la obligación de desembarque a que se hace referencia en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013:
	— operaciones que mejoren la selectividad por tamaños o especies de los artes de pesca; 100 %
	— operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y

los fondeaderos para facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas; 75 %

— operaciones que faciliten la comercialización de las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013; 75 %

Operaciones que mejoren la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca: 75 %

Operaciones que se desarrollen en las regiones ultraperiféricas: 85 %

Operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal: 100 %

Operaciones relacionadas con la compensación: 100 %

Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales: 75 %

Operaciones que apoyan la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes: 60 %

Operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en el sector pesquero, el sector de la acuicultura y el de la transformación: 75 %

Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos: 60 %

Or. en

Enmienda 223
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros establecerán y aplicarán un régimen de compensación obligatorio dedicado a la paralización definitiva progresiva de todos los buques pesqueros de la Unión de eslora total superior a 33 metros.
	A más tardar el 1 de enero de 2035, se completarán los regímenes de paralización definitiva obligatoria y todos los buques pesqueros de la Unión de eslora total superior a 33 metros serán desguazados, desmantelados o retroadaptados para actividades distintas de la pesca comercial. La paralización definitiva se logrará de conformidad con el artículo 22, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) 1380/2013, los Estados miembros establecerán medidas para una transición justa para los trabajadores afectados y las posibilidades de pesca de dichos buques se redistribuirán sobre la base de criterios de carácter medioambiental, social y económico, en consonancia con el artículo 17 de la política pesquera común.

Or. en

Enmienda 224
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros desarrollarán procesos de tramitación simplificados y ágiles con una carga administrativa reducida para aquellos proyectos de cuantía inferior a 150 000 EUR. Asimismo, con el fin de garantizar el acceso efectivo a los fondos, los costes de asistencia técnica, preparación de solicitudes y gestión administrativa en los

que incurran los operadores de la pesca artesanal y de pequeña escala para acceder a estas ayudas tendrán una intensidad de subvención del 100 % y se considerarán costes subvencionables.

Or. es

Enmienda 225
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros incluirán en sus planes de colaboración nacional y regional objetivos e indicadores mensurables sobre la contribución de la ayuda a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la protección y recuperación de la biodiversidad marina, la reducción de las capturas accesorias y los descartes, la reducción de la contaminación, la protección de las especies vulnerables y protegidas y la mejora del bienestar animal en la acuicultura y la pesca.

Or. en

Enmienda 226
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros establecerán disposiciones en sus planes de colaboración nacional y regional para garantizar que las organizaciones de productores artesanales puedan acceder a

asistencia técnica, orientación práctica y prefinanciación, con requisitos administrativos proporcionados y racionalizados adecuados a la escala de las ayudas, a fin de poner en práctica y aplicar sus planes de producción y comercialización.

Or. en

Enmienda 227
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El Fondo también apoyará la vigilancia, la gestión sostenible de los recursos, la investigación científica y la protección de los intereses nacionales y de la seguridad de las operaciones en las zonas marinas protegidas y las zonas económicas exclusivas (ZEE) de los Estados miembros.

Or. it

Enmienda 228
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las operaciones que contribuyan a la prioridad del Pacto por el Océano de proteger y restaurar la salud de los océanos, y en particular las que apoyen el objetivo relativo a los ecosistemas marinos y las medidas aplicadas en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991, podrán recibir ayudas de hasta el 100 % de los

costes subvencionables totales.

Or. en

Enmienda 229
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La ayuda de la Unión a la acuicultura será coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 230
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. En la preparación de sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros:
	a) asignarán el 50 % de la ayuda financiera de la Unión a los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento para apoyar a los pescadores costeros artesanales y la necesidad de una transición justa hacia la pesca de bajo impacto, incluidas la transición energética y la transición hacia el abandono del uso de artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, que incluirá, entre otros:

i) una asistencia técnica suficiente para apoyar procedimientos simplificados de concesión y acceso a las ayudas a los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea;

ii) regímenes de ayuda para garantizar y apoyar una mayor representación y representatividad de los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea, incluido el apoyo a la creación y dotación de recursos de un consejo consultivo de pescadores costeros a pequeña escala;

iii) regímenes de ayudas para apoyar la transición hacia el abandono de los artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, mediante la adaptación de las especificaciones técnicas del buque y la formación asociada de los pescadores, prestando especial atención al impacto ecológico y la integración del conocimiento indígena local de los pescadores;

iv) apoyo a la formación de los pescadores hacia nuevas oportunidades de empleo sostenible al margen de las actividades pesqueras o de forma complementaria a las mismas;

v) regímenes de ayuda para ayudar y animar a los consumidores a identificar y favorecer la compra de productos del mar a los pescadores costeros artesanales de la Unión, en particular mediante campañas publicitarias, iniciativas para informar mejor a los consumidores sobre la fuente y el impacto ecológico de los productos del mar, un etiquetado específico de los productos procedentes de los pescadores costeros artesanales de la Unión u otras iniciativas;

vi) regímenes de ayuda exclusivamente a los pescadores costeros artesanales para apoyar modelos de negocio innovadores y sus infraestructuras conexas, incluidos los regímenes de ayuda directa al consumidor, los regímenes de comercio

justo, las cadenas de valor locales, las cadenas de suministro cortas y los mercados de especies locales, infrautilizadas o invasoras.

vii) regímenes de ayudas a las lonjas de pescado (incluidas las cooperativas de pesca locales) para compensar los volúmenes de capturas temporalmente inferiores resultantes de la adaptación de la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca disponibles o resultantes de la transición de la flota pesquera a partir de artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo;

viii) ayuda para la transición energética y la descarbonización de los buques de pesca que no utilicen artes remolcados definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo.

b) asignarán el 50 % de la ayuda financiera de la Unión a los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento para apoyar la protección, recuperación y mejora de los recursos marinos, los ecosistemas y la biodiversidad sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, que incluirá el apoyo a:

i) la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos y los ecosistemas marinos, incluida la formación asociada para los operadores de la pesca y la acuicultura;

ii) la gestión, el control y la observancia de medidas eficaces de gestión espacial, como las zonas Natura 2000, las medidas adoptadas en virtud de la Directiva 2008/56/CE, el Reglamento (UE) 2024/1991 y las medidas establecidas de conformidad con los artículos 8 y 11 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas similares adoptadas a nivel nacional o regional;

iii) pescadores costeros artesanales y

acuicultores de bajo nivel trófico que contribuyan a la cogestión, protección y restauración de las zonas marinas y costeras;

iv) medidas eficaces de control y observancia de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, así como la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos para fomentar un seguimiento, control y observancia eficientes y eficaces de la pesca y aumentar los datos sobre los ecosistemas marinos;

v) la recogida de datos específicos y el seguimiento de especies sensibles, incluida la instalación de sistemas de seguimiento electrónico a distancia para supervisar las capturas accesorias;

vi) medidas que mejoren la selectividad de los artes de pesca, minimicen y, cuando sea posible, eliminen las capturas accesorias, incluidas las capturas accesorias de especies sensibles, y reduzcan los efectos negativos de los artes de pesca en el medio marino y los ecosistemas para los buques pesqueros que no utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo;

Or. en

Enmienda 231
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Artículo 3 quinquies
	Tipos de intervenciones en el marco de la política pesquera común
	Entre las intervenciones de la política

pesquera común se incluyen:

1) el apoyo a la pesca sostenible y a la acuicultura, a la protección y conservación de los recursos biológicos acuáticos, de la biodiversidad y de los ecosistemas acuáticos vinculadas a las necesidades de pesca y acuicultura, incluido el cese temporal y permanente, a la transición energética, a la renovación de la flota y al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura, así como a las medidas destinadas a mejorar la seguridad y las condiciones de vida a bordo de los buques;

2) el apoyo a la innovación para prácticas pesqueras más selectivas y para la innovación destinada a la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas acuáticos;

3) el apoyo a la organización común de mercados;

4) el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento;

5) el apoyo a los productores de la pesca y de la acuicultura que afrontan dificultades específicas, como las derivadas de especies invasoras y depredadores protegidos;

6) el apoyo al sector conservero y de transformación;

7) el apoyo al desarrollo local participativo, en particular los grupos de acción local de la pesca (GALP);

8) el apoyo a las actividades de comercialización destinadas a fomentar el consumo de productos de la pesca y de la acuicultura;

9) el apoyo a la transición energética deberá centrarse principalmente en la modernización de la flota existente y en la seguridad de los trabajadores, garantizando que los costes de inversión sean plenamente sostenibles, en particular por parte de las empresas de pesca artesanal;

10) el apoyo a las actividades de acuicultura extensiva que contribuyan a la captura y almacenamiento de carbono. Dicha ayuda se calculará sobre la base de la superficie utilizada para la producción extensiva, expresada en hectáreas, de acuerdo con las metodologías científicas reconocidas internacionalmente para cuantificar los servicios ecosistémicos prestados por la acuicultura extensiva, incluida la captura de carbono azul. Los Estados miembros podrán establecer en sus planes de asociación medidas de pago específicas por hectárea para los operadores de acuicultura extensiva que documenten y mantengan las funciones de almacenamiento temporal o permanente de sus instalaciones.

Or. it

Enmienda 232
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La ayuda de la Unión al desarrollo de actividades acuícolas sostenibles será coherente con los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 34 del

Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 233
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los Estados miembros elaborarán, como parte de sus planes de colaboración nacional y regional, un plan de acción para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable, equitativa, resiliente y sostenible.
	Esta estrategia incluirá, entre otras cosas, cuando proceda:
	a) orientación práctica para la concesión y el acceso a las ayudas a los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea;
	b) la promoción de prácticas de pesca hipocarbónicas, de bajo impacto y resistentes al cambio climático que reduzcan al mínimo los daños para el medio marino;
	c) el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización;
	d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación;
	e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca;
	f) un mayor cumplimiento de los requisitos de recopilación de datos, trazabilidad, seguimiento, control y vigilancia;

g) la participación en la cogestión del espacio marítimo, incluidas las zonas reservadas dedicadas a la pesca costera de bajo impacto artesanal dentro de la zona de doce millas náuticas, respaldada por regímenes de cogestión;

h) diversificación de las actividades en el marco más amplio de la economía azul sostenible, regenerativa y equitativa;

i) la organización colectiva y la participación en los procesos de toma de decisiones y de asesoramiento, incluida una mayor representación y representatividad de los pescadores costeros artesanales a escala local, nacional y europea.

El plan de acción tendrá en cuenta las Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca artesanal.

A efectos del seguimiento de la aplicación de la estrategia a que se refiere el presente apartado [3 quater], el plan de acción establecerá hitos y metas específicos vinculados a los indicadores pertinentes establecidos en virtud del [anexo 1 del Reglamento sobre el rendimiento].

Or. en

Enmienda 234
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los Estados miembros velarán por que la ayuda de la Unión que se proporcione en el marco del FEMPA integre una perspectiva de género y por que, en el diseño y la ejecución de las operaciones financiadas, se preste

especial atención al papel de las mujeres en todo el sector pesquero, así como a sus necesidades y retos específicos. Los Estados Miembros también explicarán en sus planes de colaboración nacional y regional cómo se espera que las medidas del plan contribuyan a la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todos, así como la integración de tales objetivos, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de las Naciones Unidas y, cuando proceda, con la estrategia nacional de igualdad de género.

Or. en

Enmienda 235
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:	***suprimido***
a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[30] o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de	

la PPC;

b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.

A efectos de la verificación a que se hace referencia en la letra a) del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Or. en

Enmienda 236
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad	***suprimido***

competente ha determinado que el solicitante de que se trate:

a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[30] o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;

b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.

Or. en

Enmienda 237
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la	***Salvo en casos debidamente justificados basados en el principio de proporcionalidad y garantizando el derecho a recurso,*** no se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX

autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:	[Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado ***mediante resolución firme*** que el solicitante de que se trate:

Or. es

Enmienda 238
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período ***definido en el acto delegado a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común)*** si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:	No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período ***determinado por el Estado miembro de que se trate*** si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:

Or. en

Enmienda 239
Asger Christensen, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo ***XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración***	No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo ***4 bis*** si la autoridad competente ha determinado

Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:

que el solicitante de que se trate:

Or. en

Enmienda 240
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en ***el acto delegado a que se refiere*** el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:	No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el artículo XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:

Or. en

Enmienda 241
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo ***XX del Reglamento XX [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] (Sistema de control de la gestión de explotaciones agrícolas y***	No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo ***4 bis*** si la autoridad competente ha determinado***, respecto de cuestiones pertinentes para la ayuda solicitada,*** que el solicitante de que

de la política pesquera común) si la autoridad competente ha determinado que el solicitante de que se trate:	se trate:

Or. da

Enmienda 242
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[30] o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 243
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[30] o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 244
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o	***suprimida***

Or. en

Enmienda 245
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 246
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.	c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], ***o infracciones graves de la legislación de la Unión o nacional en materia de bienestar animal, protección de la naturaleza, especies protegidas o protección del medio marino,*** en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.

Or. en

Enmienda 247
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva ***2008/99/CE*** del Parlamento Europeo y del Consejo[(31)]***, en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura***.	c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva ***(UE) 2024/1203***del Parlamento Europeo y del Consejo[(31)].

Or. en

Justificación

La Directiva 2008/99/CE ha sido sustituida por la Directiva (UE) 2024/1203.

Enmienda 248
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva ***2008/99/CE*** del Parlamento Europeo y del Consejo[31]***, en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.***	c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva ***(UE) 2024/1203*** del Parlamento Europeo y del Consejo[(31)]***.***

Or. en

Justificación

No se entiende por qué debe ser solo para la acuicultura. El presente Reglamento se refiere a otras actividades y podrían existir otros delitos que podrían vincularse a una actividad apoyada por el Fondo, p, ej., relativos al desmantelamiento de buques y la Directiva sobre delitos medioambientales reconoce dichos delitos. Asimismo, el ámbito político del anexo I del Reglamento sobre el rendimiento se titula «Pesca, acuicultura y océanos» e incluye varios ámbitos de intervención, ninguno de los cuales se titula «Acuicultura».

Enmienda 249
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura***.***	c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[31], en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura***; o***

Or. en

Enmienda 250
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la autoridad competente ha comprobado que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2021/1139.

Or. en

Justificación

Si un solicitante ha cometido fraude en el contexto del presente Reglamento, o en el contexto del Reglamento del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura actualmente aplicable, no debe poder optar a la ayuda durante un período de tiempo determinado.

Enmienda 251
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) ha cometido infracciones de la legislación aplicable en materia de pesca o relacionada con los océanos destinada a proteger los ecosistemas marinos;

Or. en

Enmienda 252
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) la autoridad competente ha constatado que se ha cometido fraude con respecto al apoyo a las flotas pesqueras o a los operadores, tal como se define en el

artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2021/1139.

Or. en

Enmienda 253
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las meras actas de inspección o procedimientos sancionadores en curso no suspenderán cautelarmente el derecho al acceso o cobro de las ayudas, garantizando el principio de presunción de inocencia y la seguridad jurídica del operador.

Or. es

Enmienda 254
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos de la aplicación del párrafo primero, letras a) a c bis), las autoridades de los Estados miembros tendrán en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de una infracción o de una infracción cometida por un buque o un operador.

Or. en

Enmienda 255

Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La elusión de las normas del artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 relativas a la salida de la flota apoyada por ayudas públicas puede constituir un fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión, tal como se definen en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371.

Or. en

Enmienda 256
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la verificación a que se hace referencia en la letra a) del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 257
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

A efectos de la aplicación efectiva del párrafo primero, letra a), del presente apartado, los datos contenidos en el registro nacional de infracciones se almacenarán durante todo el período de programación 2028-2034.

Or. en

Justificación

El Reglamento 1224/2009 exige que los datos de los registros nacionales de infracciones se conserven solo tanto cuanto sea necesario a efectos de dicho Reglamento, pero siempre durante un mínimo de tres años naturales, a partir del inicio del año siguiente al año en que se tomara nota de la infracción. Para el presente Reglamento, sería útil conservar los datos durante más tiempo, en caso de infracciones graves, lo que podría hacer imprudente la concesión de ayudas con cargo a fondos de la UE.

Enmienda 258
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas tendrán competencias para efectuar auditorías, basadas en la documentación y los controles sobre el terreno, de todos los beneficiarios, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno de operadores económicos directa o indirectamente interesados por la financiación de la Unión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo(24) y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, a fin de determinar si se han producido casos de fraude y corrupción o cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los

intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo o decisión de subvención o un contrato que conciernan a la financiación de la Unión.

Or. en

Enmienda 259
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los funcionarios de la Comisión y del Tribunal de Cuentas, o sus representantes, podrán realizar auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas por el presente Reglamento en cualquier momento durante un período de hasta tres años después de que la Comisión haya efectuado el pago final, con excepción de la intervención relativa a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, en cuyo caso la auditoría podrá realizarse durante un período de hasta diez años después de que se haya efectuado el pago final, en particular para evaluar el cumplimiento de las normas del artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1380/2013.

Or. en

Enmienda 260
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión, los Estados miembros o las autoridades competentes

velarán por que el acceso a la financiación siga siendo sencillo y proporcionado para todos los beneficiarios y, en particular, por que los requisitos administrativos y de información impuestos a las microempresas y a las pequeñas empresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, no superen los exigidos por la legislación de la Unión aplicable a estos operadores.

Or. fr

Enmienda 261
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la política pesquera común
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros], verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos del presente Reglamento.
	a) Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 70 [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.
	b) Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y

teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral, las normas laborales aplicables, la pesca y la acuicultura para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y ejecución aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y de la intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

4. En caso de incumplimiento del artículo XX del Reglamento (UE) XX [Política pesquera común], la ayuda abonada al beneficiario se recuperará y la solicitud de ayuda presentada por un beneficiario será inadmisible durante un período de tiempo determinado establecido de conformidad con el apartado 8 del presente artículo, si se ha determinado, mediante una decisión definitiva de la autoridad competente de que se trate, que el beneficiario ha cometido fraude.

5. Cuando se dé uno de los casos enumerados en el artículo XX del Reglamento (UE) XX [Política pesquera

común] entre el período de aplicación y los cinco años siguientes al pago final, se recuperará la ayuda abonada al beneficiario. La recuperación será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves cometidos por el beneficiario de que se trate, así como a la importancia de la ayuda para la actividad económica de dicho beneficiario.

6. A fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros, así como la eficacia, la proporcionalidad y el efecto disuasorio, las recuperaciones y la inadmisibilidad a que se refieren el artículo XX del Reglamento (UE) XX [política pesquera común] y los apartados 4 y 5 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 86 que completen el presente Reglamento con la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad y el período de tiempo de esta, así como las disposiciones para recuperar la ayuda concedida, incluidos los umbrales que la activan.

Or. en

Enmienda 262
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Ayuda al control de la pesca y a la recopilación de datos
	1. Los Estados miembros podrán prestar ayuda de la Unión, en el marco de sus planes de colaboración nacional y regional, para el desarrollo y la aplicación

del régimen de control de la pesca de la Unión, incluida la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y para la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se especifica con más detalle en el Reglamento (UE) 2017/1004, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004.

2. Esta ayuda de la Unión contribuirá, en particular, a lo siguiente:

a) la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común;

b) la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

c) la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2017/1004, por el que se establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero;

d) mejorar la calidad, la disponibilidad y la puntualidad de los datos para la gestión de la pesca, en particular para la evaluación de las poblaciones, el asesoramiento científico y la toma de decisiones basada en datos contrastados.

3. El FEMPA podrá apoyar también programas de investigación e innovación, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), del

Reglamento (UE).../... [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] se asignará en los planes de colaboración nacional y regional al objetivo específico a que se refiere el apartado 1. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en función del alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.

Or. en

Enmienda 263
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Ayudas estatales
	1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se aplicarán a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura.
	2. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional] y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. 3. Por lo que respecta a los productos agrícolas, de la pesca y de la acuicultura contemplados en el anexo I del TFUE, a los que se aplican sus artículos 107, 108 y 109, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, ayudas de

funcionamiento en los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de dichos productos, con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad, reducida superficie o extrema lejanía.

4. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la ejecución de intervenciones en las regiones ultraperiféricas conforme al presente Reglamento y al Reglamento (UE) …/…[Reglamento sobre la colaboración nacional y regional]. En tales casos, los Estados miembros deberán notificar la financiación adicional a la Comisión y esta podrá aprobarla, de conformidad con el Reglamento (UE) …/…[Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], como parte de planes de colaboración nacional y regional. Estas ayudas comunicadas se considerarán notificadas a los efectos de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Or. en

Enmienda 264
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Intervenciones de la política pesquera común
	1. Entre las intervenciones de la política pesquera común se incluyen:
	a) el fomento de la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos;

b) el apoyo a la transición energética de la pesca y la acuicultura, la descarbonización y la modernización de la flota;

c) el apoyo a las acciones de mejora de las capacidades, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo;

d) el apoyo a la innovación para unas actividades pesqueras y artes de pesca más selectivos;

e) el apoyo a la organización común de mercados, en particular la comercialización y la transformación del pescado;

f) el apoyo para la mejora del atractivo socioeconómico y el relevo generacional del sector pesquero, incluida la educación en materia de pesca;

g) el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.

2. La financiación utilizada para el control de la pesca, la recopilación de datos, el asesoramiento científico y la asistencia técnica no se deducirá del importe reservado en régimen de gestión compartida.

Or. en

Enmienda 265
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Tipos de intervenciones en el marco de la política pesquera común
	Entre las intervenciones de la política pesquera común se incluyen:
	a) el apoyo a la pesca sostenible y a la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos, como el apoyo al seguimiento y la investigación de los recursos biológicos marinos con el fin de mejorar la evaluación de las poblaciones para la decisión de las posibilidades de pesca, la transición energética de la pesca y la acuicultura, así como acciones que mejoren la seguridad;
	b) el apoyo a la innovación para actividades pesqueras más selectivas y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, incluido el apoyo para la realización de controles y la recopilación de datos;
	c) el apoyo a la organización común de mercados (OCM);
	d) el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento;

Or. en

Enmienda 266
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Definiciones
	1) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:
	(...)
	b) pescadores a pie, incluidos los mariscadores y los recolectores de vegetales marinos;
	(...)
	4) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos la acuicultura de bajo nivel trófico, los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y, en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión;
	(...)
	8) «ordenación del espacio marítimo»: un proceso, iniciado por las autoridades competentes de los Estados miembros, en estrecha cooperación con las autoridades regionales y locales, de análisis y organización de las actividades humanas en las zonas marítimas, con vistas a alcanzar objetivos económicos, sociales y ecológicos;

(...)

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 26 del proyecto de informe.

Enmienda 267
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Tipos de intervenciones en el marco de la política pesquera común
	Entre las intervenciones de la política pesquera común se incluyen:
	a) el apoyo a la pesca sostenible y la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura, así como acciones de mejora de la seguridad;
	b) el apoyo a la innovación para actividades pesqueras más selectivas y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;
	c) el apoyo a la organización común de mercados (OCM);
	d) el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos

productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 268
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Definiciones
	A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «pesca a pequeña escala en las regiones ultraperiféricas»: pesca comercial, tradicional y respetuosa con el medio ambiente, con un bajo impacto en las poblaciones de peces y una fuerte dependencia de las comunidades costeras. Puede practicarse: a bordo de un buque (matriculado en las regiones ultraperiféricas) o a pie desde la costa, mediante artes de pesca artesanales y selectivos;
	2) «observación del océano»: la recopilación y el análisis sistemáticos de datos sobre los ecosistemas marinos, incluido el mar profundo, que constituyen la base del conocimiento científico de los océanos. Proporciona información esencial para la previsión meteorológica, la adaptación al cambio climático, la gestión sostenible de los recursos marinos, la protección civil, la pesca, la acuicultura, la energía marina, la seguridad y la defensa, apoyando la toma de decisiones con base científica.

Or. pt

Enmienda 269
Francisco José Millán Mon

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Renovación de la flota y arqueo bruto de un buque pesquero para mejorar la salud, la seguridad, las condiciones de trabajo, la eficiencia energética o la calidad de las capturas
	1. Podrán concederse ayudas para la renovación de la flota y para operaciones que mejoren la salud, la seguridad, las condiciones de trabajo, la eficiencia energética o la calidad de las capturas.
	2. A efectos de medir la capacidad pesquera, no se tendrán en cuenta el arqueo bruto directamente atribuible a la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética o la calidad de las capturas.
	3. Se considerará que la ayuda en virtud del presente artículo cumple el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Or. en

Enmienda 270
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Pagos por situaciones de crisis a los sectores de la pesca y la acuicultura a raíz de desastres naturales, fenómenos

climáticos adversos y catástrofes

1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agraria de dichos operadores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.

2. La ayuda concedida con arreglo al presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos han causado directamente daños que dan lugar a la reducción de al menos el 30 % de la producción anual media del operador en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán por buque pesquero o por zona de explotación acuícola, por actividad en el sector de que se trate o en relación con el ámbito específico en cuestión.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los operadores que también ejecuten intervenciones u otras medidas preventivas a nivel de las unidades de explotación, a fin de reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros

velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados. Artículo 3 quinquies Ayudas estatales [IE1]

6. Salvo disposición en contrario del presente artículo, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE serán aplicables al apoyo prestado con arreglo al presente Reglamento en relación con los tipos de intervenciones que en él se establecen, o a las ayudas concedidas por los Estados miembros a empresas del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión.

7. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a las ayudas abonadas por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento y de conformidad con este; a la contribución nacional a los costes subvencionables proporcionada por los Estados miembros para las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

8. En el caso de los productos de la pesca y de la acuicultura contemplados en el anexo I del TFUE, a los que se aplican sus artículos 107, 108 y 109, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, ayudas de funcionamiento en los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de dichos productos, con el fin de paliar las limitaciones específicas de la producción agrícola, pesquera y acuícola en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo como consecuencia de su aislamiento, insularidad, reducida superficie y extrema lejanía. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la ejecución de intervenciones en las regiones ultraperiféricas y en las islas

menores del mar Egeo con arreglo al presente Reglamento. En tales casos, los Estados miembros deberán notificar la financiación adicional a la Comisión y esta podrá aprobarla, de conformidad con el presente Reglamento, como parte de los planes. Así pues, las ayudas comunicadas se considerarán notificadas a los efectos de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

9. No obstante lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1184/2006[1 bis] del Consejo, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos destinados a apoyar la producción local ni a los regímenes específicos de abastecimiento aplicados por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento.

[1 bis] Reglamento (CE) n.º 1184/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006, sobre [la] aplicación de determinadas normas sobre la competencia a la producción y al comercio de productos agrícolas (DO L 214 de 4.8.2006, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1184/oj).

Or. en

Enmienda 271
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Condicionalidad de las reformas y alcance de las acciones sectoriales
	Los requisitos y recomendaciones específicos de cada política sectorial solo

serán de aplicación a las medidas incluidas en el capítulo correspondiente a esa política. En ningún caso podrán extenderse a medidas de otros ámbitos. La financiación de la Unión en régimen de gestión compartida solo podrá condicionarse a la consecución de hitos y objetivos vinculados a reformas específicas a nivel nacional cuando se demuestre que dichas reformas son proporcionadas, están bien calibradas, guardan una relación directa y demostrable con los objetivos de las políticas pertinentes de la Unión y se establecen al nivel competencial adecuado. También debe garantizarse que las decisiones de admisibilidad de los operadores del sector de la pesca y la acuicultura, en particular las microempresas y las pequeñas empresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, se comuniquen en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la presentación de una solicitud completa.

Las autoridades regionales y locales, así como los demás beneficiarios, no podrán ser penalizados, ni ver suspendida o reducida su financiación, ni ser considerados responsables de la no ejecución de reformas que correspondan exclusivamente al nivel nacional y que escapen a su ámbito de competencia. Las reformas nacionales solo podrán imponer condiciones sobre las inversiones de carácter subnacional cuando dichas reformas tengan repercusiones locales directas que contribuyan a los objetivos de la política de cohesión o generen beneficios transfronterizos claros para la Unión en su conjunto.

Para determinar las repercusiones locales directas de estas reformas, las autoridades regionales y locales evaluarán si las generan. Asimismo, podrán acordar que reformas o actuaciones de ámbito subnacional impongan condiciones relativas a hitos y objetivos específicos,

siempre que dicho acuerdo se adopte de conformidad con el marco institucional y las normas de gobernanza multinivel de cada Estado miembro.

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 27 del proyecto de informe.

Enmienda 272
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Paralización definitiva de las actividades pesqueras
	1. La ayuda de la Unión para la compensación por la paralización definitiva de las actividades pesqueras establecida en el artículo 2 ter, apartado 1, letra p), podrá concederse, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en las condiciones siguientes:
	i) la paralización se prevé como una herramienta para un plan de acción tal como se menciona en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
	ii) la paralización se consigue mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y los planes plurianuales mencionados en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
	iii) el buque de pesca está registrado como

activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar al menos 90 días al año durante los dos últimos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda;

iv) el beneficiario no podrá registrar ningún buque de pesca en los cinco años siguientes a la recepción del apoyo.

Or. en

Enmienda 273
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Sistema de control de la política pesquera común
	1. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos de la pesca y la acuicultura para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62, apartado 1, del Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional].
	2. Cuando proceda, se notificará a la autoridad de gestión, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas aplicables a que se refiere el apartado 1. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y de la intencionalidad del incumplimiento en cuestión.
	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, no se exigirá notificación anual cuando la autoridad de gestión tenga acceso directo a los datos

pertinentes.

Or. en

Enmienda 274
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Se asignará una dotación al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de al menos 7 290 millones EUR a precios corrientes (equivalentes a 6 500 millones EUR a precios constantes de 2025) como asignación específica para la pesca y la acuicultura, con vistas a abordar los retos a los que se enfrentan estos sectores, tal como se acordó en el Parlamento Europeo. También debe preverse una dotación específica para las regiones ultraperiféricas (RUP), teniendo en cuenta sus limitaciones estructurales y los costes adicionales derivados de su lejanía.

Or. pt

Enmienda 275
Francisco José Millán Mon

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Admisibilidad de la ayuda
	Los Estados miembros podrán apoyar las operaciones que:

a) entren en el ámbito de aplicación de los objetivos del presente Reglamento;

b) sean admisibles con arreglo al artículo 4; y

c) sean conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

Or. en

Enmienda 276
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Admisibilidad de las operaciones y recuperación de la ayuda de la Unión
	1. No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, un período de tiempo determinado si:
	a) la autoridad competente ha determinado que el solicitante en cuestión i) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
	i) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
	ii) ha participado en la explotación, la gestión o la propiedad de un buques con pabellón de países identificados como terceros países no cooperantes, tal como se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008; o
	iii) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[13 bis], en caso de que la solicitud de

ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura; o

2. A efectos de la verificación, si un solicitante ha cometido una infracción grave recogida en el apartado 1, letra a), inciso i), del presente artículo, un Estado miembro afectado facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

3. Cuando un beneficiario haya comprometido una de las acciones mencionadas en el apartado 1, en el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda de la Unión y tres años después del pago final, se recuperará la ayuda de la Unión abonada al beneficiario y relacionada con dicha solicitud.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo [__] en lo referente a:

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como las fechas de inicio y finalización y el período de tiempo de esta, que serán proporcionales a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario de que se trate y a la importancia del apoyo a la actividad económica de dicho beneficiario;

b) las disposiciones para la recuperación de las ayudas concedidas conforme al apartado 3 del presente artículo, que serán proporcionales a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves cometidos por el beneficiario de que se trate, así como a la importancia de la ayuda para la actividad económica de dicho beneficiario.

*[13 bis] **Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/99/oj).***

Or. en

Enmienda 277
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Apoyo para el relevo generacional
	1. Los Estados miembros apoyarán, en el marco de sus planes de colaboración nacional y regional, acciones que contribuyan al relevo generacional en el sector pesquero. El apoyo en el marco del FEMPA podrá incluir, entre otros, acciones destinadas a:
	a) Facilitar el acceso a la profesión, en particular:
	i) la ayuda para la primera adquisición de un buque o de acciones de un buque, de conformidad con el artículo 4, apartado 3 bis;
	ii) la facilitación del acceso a licencias, cuotas o posibilidades de pesca para los jóvenes pescadores;
	iii) la concesión de subvenciones o instrumentos financieros adaptados a las necesidades de los jóvenes pescadores; o
	iv) apoyo a la transferencia de empresas pesqueras de pescadores jubilados a jóvenes pescadores.

b) Garantizar unos ingresos justos y estables, en particular:

i) instrumentos de estabilización de los ingresos, incluidos los regímenes de seguros y los fondos mutuales;

ii) medidas para aumentar la resiliencia frente a las fluctuaciones del combustible y los costes de explotación, en particular en situaciones de crisis, de conformidad con el artículo 4 ter;

iii) medidas que promuevan una remuneración justa y la distribución del valor a lo largo de la cadena de valor de la pesca; o

iv) medidas de apoyo a la diferenciación del mercado de los productos de la pesca.

c) Mejorar las condiciones de vida y de trabajo, en particular:

i) mejoras de la seguridad y modernización de los buques pesqueros;

ii) inversiones en infraestructuras para puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos;

iii) reducciones o medidas de apoyo para compensar los costes de las cotizaciones a la seguridad social; o

iv) medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y la vida profesional.

d) Mejorar la formación y las capacidades, en particular:

i) programas de formación en ámbitos como la tecnología de navegación, la sostenibilidad, la pesca de bajo impacto y las capacidades empresariales;

ii) programas de aprendizaje y tutoría que asocien a jóvenes pescadores con pescadores experimentados; o

iii) acciones de comunicación y sensibilización destinadas a mejorar el atractivo y la imagen de la profesión.

2. Los Estados miembros velarán por que la ayuda de la Unión que se proporcione para las acciones destinadas a facilitar el

relevo generacional integre una perspectiva de género y por que, en el diseño y la ejecución de dichas acciones, se preste especial atención al papel de las mujeres en todo el sector pesquero, así como a sus necesidades y retos específicos.

Or. en

Enmienda 278
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Se establecerá el programa «POSEI Pesca», en colaboración con las autoridades nacionales y regionales competentes, con el fin de garantizar el suministro a las regiones ultraperiféricas de productos esenciales de la pesca y la acuicultura destinados al consumo humano o a la transformación, así como de los medios de producción necesarios para las actividades pesqueras, reduciendo los costes adicionales derivados de la lejanía de las regiones sin perjudicar a la producción local; mantener y desarrollar, de manera sostenible, la cadena de valor de la pesca y la acuicultura en su conjunto, en particular la producción, la transformación y la comercialización de productos locales; contribuir, en su caso, a la financiación de la renovación de las flotas pesqueras de dichas regiones; y apoyar los ingresos de los pescadores aumentando la resiliencia y la competitividad del sector. El importe mínimo asignado a estas medidas será de 630 000 000 EUR y deberá añadirse a la ayuda disponible en el marco del

FEMPA, sin limitar ni obstaculizar el acceso de las regiones ultraperiféricas a los instrumentos y la financiación previstos en dicho Fondo.

Los Estados miembros podrán conceder financiación complementaria para la ejecución de los programas «POSEI Pesca». Esta ayuda podrá adoptar la forma de ayudas de funcionamiento para la producción, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, con el fin de atenuar las limitaciones específicas de estas regiones derivadas de su aislamiento, su insularidad y su lejanía. En tal caso, los Estados miembros deberán notificar a la Comisión las ayudas y esta podrá aprobarlas de conformidad con el presente Reglamento, como parte de los programas «POSEI Pesca». Las ayudas así comunicadas se considerarán notificadas en el sentido del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

Or. pt

Enmienda 279
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Presupuesto
	La dotación financiera destinada a la pesca y la acuicultura se distribuirá del siguiente modo:
	(...)
	6. Los Estados miembros considerarán, asimismo, la posibilidad de utilizar el Fondo Europeo de Competitividad para objetivos industriales a largo plazo relacionados con infraestructuras, con la

modernización o descarbonización de la flota pesquera y con el desarrollo de la acuicultura;

7. Las asignaciones a las que se refiere el presente artículo constituirán dotaciones financieras nacionales mínimas y no podrán reducirse, reasignarse ni transferirse a otros ámbitos políticos en el marco del plan de colaboración nacional y regional. Los Estados miembros deberán garantizar que un importe adecuado de la dotación nacional para la pesca y la acuicultura se destine a la acuicultura, incluida la acuicultura de bajo impacto y de bajo nivel trófico, con el fin de apoyar su desarrollo y accesibilidad para los pequeños operadores; los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre las cantidades asignadas y los resultados obtenidos para la acuicultura en virtud del presente Reglamento.

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 28 del proyecto de informe.

Enmienda 280
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quinquies
	Admisibilidad de las solicitudes
	1. No se admitirá la solicitud de ayuda presentada por un solicitante durante, al menos, el período definido en el acto delegado a que se refiere el artículo 4 ter del presente Reglamento si la autoridad competente ha determinado que el

solicitante de que se trate:

a) han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;

b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayuda se presente para intervenciones específicas de acuicultura.

2. A efectos de la verificación, si un solicitante ha cometido una infracción grave recogida en el párrafo primero, letra a), del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Or. en

Enmienda 281
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 3 quinquies

Tipos de intervenciones en el marco de la política pesquera común

Entre las intervenciones de la política pesquera común se incluyen:

(...)

1) el apoyo a la pesca y a la acuicultura sostenibles (de aguas arriba a aguas abajo), incluida la acuicultura de bajo nivel trófico y los servicios ecosistémicos a los que contribuye, así como a la restauración, protección y conservación de los recursos biológicos acuáticos, de la biodiversidad y de los ecosistemas acuáticos vinculados a las necesidades de pesca y acuicultura, incluido el cese temporal y permanente, a la transición energética, a la renovación de la flota y al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura, así como a las medidas destinadas a mejorar la seguridad y las condiciones de vida a bordo de los buques;

(...)

3 bis) el apoyo a la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura;

(...)

8 bis) el apoyo a los operadores que participan en la primera venta y la primera fase de transformación de productos de la pesca y la acuicultura, incluidas las empresas de transformación de pescado;

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 29 del proyecto de informe.

Enmienda 282
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 sexies
	Programa POSEI Pesca para las regiones ultraperiféricas
	1. Los Estados miembros adoptarán medidas específicas en el ámbito de la pesca y la acuicultura (un programa POSEI Pesca) con el fin de abordar las dificultades derivadas del carácter ultraperiférico de tales regiones, en particular la gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos, así como la dependencia económica de un reducido número de productos, en las regiones de la Unión contempladas en el artículo 349 del TFUE. Dichas medidas comprenden:
	(...)
	b) mantener y desarrollar, de manera sostenible, la cadena de suministro de la pesca y la acuicultura, apoyando a las organizaciones profesionales, la producción, la transformación y la comercialización de los productos locales;
	(...)

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 30 del proyecto de informe.

Enmienda 283
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 3 septies

Pagos de crisis a pescadores y acuicultores en situaciones excepcionales

1. Los Estados miembros podrán conceder pagos de crisis a los pescadores, los acuicultores, los operadores asociados y los primeros transformadores afectados por situaciones excepcionales de emergencia, como desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes u otras situaciones de crisis, incluidos sucesos imprevistos relacionados con el medio ambiente o la salud que provoquen una prohibición de captura. Estos pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad pesquera, acuícola o de las actividades conexas y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo, desarrolladas con mayor detalle por los Estados miembros.

2. Las ayudas concedidas en virtud del presente artículo quedarán supeditadas al reconocimiento oficial, por parte de la autoridad competente de un Estado miembro, de la existencia de una situación excepcional de emergencia — como un desastre natural, un fenómeno climático adverso, una catástrofe u otra situación de crisis, según la definición adoptada por dicho Estado miembro— y de que dicha situación ha provocado una perturbación significativa de la actividad pesquera o acuícola, del acceso a los productos de la pesca y de la acuicultura, o de su oferta y demanda, de las que dependen los operadores asociados a que se refiere el apartado 1, o bien un incremento sustancial de sus costes de explotación como consecuencia de dicha situación. En particular, las situaciones contempladas en el párrafo primero incluirán lo siguiente:

a) la suspensión temporal de las actividades en virtud de las medidas contempladas en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c), i) y j), del Reglamento

(UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación aplicables equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera si son de aplicación para la Unión;

b) la suspensión temporal de las actividades de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

c) la suspensión temporal de las actividades como consecuencia del incumplimiento, por parte de un tercer país o territorio, de sus obligaciones internacionales o de la suspensión de la aplicación de un acuerdo internacional

y d) la suspensión temporal de las actividades como consecuencia de la presencia de especies invasoras.

3. Se considerará que los pescadores, los acuicultores y los operadores asociados a que se refiere el apartado 1 dependen de los productos de la pesca y la acuicultura cuando los productos o actividades afectados por la situación hayan representado al menos el 30 % de la media anual de su actividad comercial durante el trienio anterior, o de una media trienal calculada sobre el quinquenio anterior, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3 bis. Se considerará que los primeros transformadores de productos de la pesca dependen de los productos de la pesca y de la acuicultura cuando efectúen al menos el 20 % de sus compras a través de lonjas cuya actividad dependa de pescadores o productores acuícolas afectados por la paralización temporal y que representen al menos el 5 % de la producción de las lonjas sobre una media trienal calculada sobre la base de los cinco años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo.

(...)

Or. fr

Justificación

Sobre la base de la enmienda 31 del proyecto de informe.